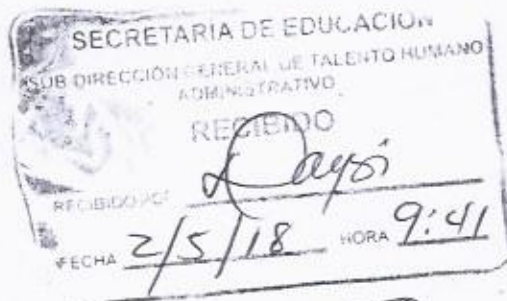




Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Comayagüela M. D. C. 27 de Abril de 2018
Oficio No. 0965-SE-2018

Abogado

DAVID RICARDO MEJIA CHAVEZ

Subdirector General de Talento Humano Administrativo
Su Oficina

08/05/18
10:16 am
con expediente
original.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 055-SE-2018 la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 055-SE-2018 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes febrero de dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Administrativo remitido por la Subdirección General de Talento Humano Administrativo (SDGTHA) contentivo de solicitud para emitir Resolución sobre el caso del Servidor Público Señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS** en cuanto a otorgar Indemnización por Accidente de Trabajo, Mortal, se resuelve el presente según la documentación proporcionada por la Subdirección General de Talento Humano Administrativo (SDGTHA), para tal efecto, se considera lo siguiente: **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que el Servidor Público Señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, suscribió en vida Contrato Temporal de Trabajo para el año dos mil catorce No. 708-2014 de fecha 01 de julio de 2014 y Contrato Temporal de Trabajo para el año dos mil quince No. 417-2015 de fecha 01 de julio



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de 2015, en el Cargo de **VIGILANTE**, en el Instituto "Manuel Zelaya Rosales", del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (4): Que el Señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, según **ACTA DE DEFUNCION** del Registro Nacional de las Personas, murió el veinticinco de noviembre de dos mil quince, a las 9:00 AM. Misma que se encuentra registrada en el Folio 14 del Tomo 37 año 2015.

CONSIDERANDO (5): Que el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, declara a la Señora **ROSA NELLY GARCIA PAZ**, Heredera Ad-instestato de todos los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones, del señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, según Certificación de Sentencia de fecha dieciseis de agosto del dos mil diecisiete, quien presentó solicitud de Declaratoria de Herencia ante el Juzgado Letras civil de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (6): Que la Señora **ELVIA JULIA PAZ AGUILAR**, compañera de hogar del señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, en su condición de tal, presenta ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección General de Previsión Social, solicitud de los Servicios de la Unidad de Evaluación de Riesgos Profesionales para la Indemnización por Accidente de Trabajo Mortal, sufrido por su difunto compañero de hogar el señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, para lo cual, dicha Dirección General de Previsión Social, cita al Secretario de Estado en el Despacho de Educación con el fin de manifestarse en razón del reclamo presentado. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha y hora señalada para la comparecencia en dicha Oficina Administrativa; comparecen las partes convocadas; y cedida que fuera la palabra a la Señora **ELVIA JULIA PAZ AGUILAR**, expresa que se presenta con el propósito de exteriorizar formal reclamo por Accidente de Trabajo Mortal sucedido a su esposo en fecha 25 de noviembre del dos mil quince, mientras laboraba bajo la Modalidad de Contrato a Término en el Instituto "Manuel Zelaya Rosales" del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, Cedida que fuera la palabra al Abogado **MARIO WILFREDO QUEZADA**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MARTINEZ, en representación de la Secretaría de Educación, quien manifiesta que la muerte del señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS** no sucedió en el horario establecido en el Contrato de Trabajo y no fue dentro de las instalaciones del Instituto "Manuel Zelaya Rosales" por lo que no se le adeuda pago alguno, ya que se le pago hasta el mes de diciembre de 2015. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 30 de marzo de 2016, es Citado en legal y debida forma el Profesor **FREDY ADOLFO CRUZ** en su condición de Director del Instituto "Manuel Zelaya Rosales", ante la Secretaría Administrativa de la Dirección General de Previsión Social, en fecha y hora señalada para dicha comparecencia, cedida que fuera la palabra se manifiesta de la siguiente manera, "Que el señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, era vigilante del Instituto "Manuel Zelaya Rosales", a partir del año 2014, con un horario de trabajo de 6:00 PM a 6:00 AM, día de por medio y ese día no se encontraba en el desempeño de sus funciones, por no ser su horario de labores y tampoco se le daban órdenes a que realizara otras funciones". **CONSIDERANDO (9):** Que la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante Dictamen No. 355-2016 de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciseis, Dictamina que, previo emitir Dictamen Legal en las presentes diligencias, se proceda a asignar un Inspector de Trabajo para recabar más información mediante investigación in situ sobre el presente caso. **CONSIDERANDO (10):** Que el Inspector del Área de Higiene y Seguridad Ocupacional de la Unidad de Riesgos Profesionales, de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Abogado Marlon Ricardo Sánchez Pineda, en compañía del Abogado Luis Yair Martínez Portillo en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ELVIA JULIA PAZ AGUILAR**, se entrevistaron con los señores: **JULIÁN CABRERA BUSTILLO** con identidad No. 0824-1942-00038 en su condición de Guardia de Seguridad, el cual al consultarle sobre los hechos acaecidos, manifestó lo siguiente: "Que como compañero de trabajo del señor Margarito García Cárdenas teníamos una jornada



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

rotativa de trabajo, de vigilar la institución, un día de por medio en la cual entraba a las seis de la tarde (6:00 pm) y no se tenía hora de salida, ya que realizábamos otras labores que sin nuestra presencia no pudieran haberse realizado ya que el señor Margarito García, era el único encargado y responsable de portar las llaves y cualquier ingreso de cualquier persona interesada a la Institución tendría que acudir a el señor Margarito García, incluyéndome cuando procedía a cumplir con mis labores; manifestó también que el señor Margarito García, en una ocasión me comento que el señor Director Fredy Cruz, le había pedido que colaborara a otras tareas como estar en el portón y soy del conocimiento que el señor Margarito García, sacaba la basura por la mañana ya que era la única hora en que pasa y referente al día del accidente yo no me encontraba porque entraba a labor hasta las seis de la tarde (6:00 PM), de igual manera se entrevistaron con la señora **MARIA DEL SOCORRO ACEITUNO** con identidad No. 0824-159-00318 quien manifestó "Que en mi condición de Aseadora y Conserje lo que puedo decir que ese día 25 de noviembre del 2015 yo no vi al señor Margarito García Cárdenas ya que yo entre a las 7:00 am, a mis labores en la cual puedo decir que no sé si se quedó a se fue ya que no lo vi, yo saque la basura en el lugar que siempre la colocábamos y cuando de repente me dieron la noticia de lo sucedido a Don Margarito, porque yo estaba en mis actividades de aseo adentro y la muerte de don Margarito García fue afuera de las instalaciones manifestando además que el colaboraba conmigo en el aseo y a sacar la basura" ,de igual manera se entrevistaron con el señor **DARWIN ANTONIO LANZA RODRIGUEZ** con identidad No. 0824-1975-00075 quien manifestó "como vecino y testigo de los hechos ese día vi a don Margarito Gracia Cárdenas sacando la basura ya que andaba el carro de la alcaldía recogiendo la basura ya que durante los años que trabajo en el Instituto Nocturno "Manuel Zelaya Rosales", fue la única persona que veía que realizaba esa labor de sacar la basura cada vez que pasaba el tren de aseo y también soy del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

conocimiento que el señor Margarito García era el que tenía las llaves para abrir y cerrar el Instituto y quiero hacer mención que yo observe que cualquier otra responsabilidad o compromiso que tenía el director o profesores era donde el que acudían o contaban para que abriera el portón”. **CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, demite Dictamen Legal No. 578-2016 de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en el cual establece dictamina que **“es procedente seguir con el procedimiento administrativo”**, y es mediante el mismo que la suscrita Inspector de trabajo del Área de Higiene y Seguridad Ocupacional, elabora cálculo de Indemnizaciones por Accidente Mortal de Trabajo sucedido al señor Margarito García Cárdenas, resultando la cantidad de ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y seis lempiras con cuarenta centavos (Lps 198, 376.40). **CONSIDERANDO (12):** Que la Dirección General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, emite Resolución Declarando CON LUGAR la solicitud de Indemnizaciones por Accidente de Trabajo Mortal sucedido al señor Margarito García Cárdenas, debiendo el Instituto “Manuel Zelaya Rosales”, pagar la cantidad de ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y seis lempiras con cuarenta centavos (Lps 198, 376.40), en vista de haber laborado para la Secretaría de Educación. **CONSIDERANDO (13):** Que al analizar objetivamente la documentación del expediente administrativo y en base al principio de la Sana Crítica, analizamos lo siguiente, **1)** Que en los Contratos de Trabajo No. 708-2014 de fecha 01 de julio del 2014 y 417-2015 de fecha 01 de julio del 2015, suscritos entre las partes, no establecen como obligación del contratista la función de sacar la basura que se generaba en el Centro Educativo Instituto “Manuel Zelaya Rosales”, esto está relacionado con lo establecido en el **Artículo 1348 del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

al tenor de los mismos ..."; ósea, lo pactado es ley entre las partes, adicionalmente en el acta de comparecencia que realizara el suscrito Director del Centro Educativo Instituto "Manuel Zelaya Rosales" el docente **FREDY ADOLFO CRUZ**, manifestó "que el señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, era vigilante del Instituto "Manuel Zelaya Rosales", a partir del año 2014, con un horario de trabajo de 6:00 PM a 6:00 AM, día de por medio y ese día no se encontraba en el desempeño de sus funciones, por no ser su horario de labores y tampoco se le daban órdenes a que realizara otras funciones", dando a entender que la obligación del Servidor Público, se limitaba solamente a vigilar las instalaciones del Centro Educativo y otras actividades estrictamente enumeradas en la cláusula suscritas, de igual manera lo que establece el Artículo 26 del Código de Trabajo, que el Contrato de Trabajo obliga a lo estrictamente pactado, de igual manera el accidente se efectuó fuera del horario de labores (9:00am) para el causante y por el **tren de la basura de la Alcaldía Municipal** del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán. **2)** Corre en folios del expediente administrativo, Certificación de Sentencia de fecha dieciseis de agosto del dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, declarando a la Señora **ROSA NELLY GARCIA PAZ**, heredera ad-instestato de todos los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones, del señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, por lo que, es la heredera ad-instestato, la que deviene el derecho a accionar y devengar tales beneficios y no la compañera de hogar la señora Elvia Julia Paz Aguilar, tal y como lo ha hecho ante la Unidad de Evaluación de Riesgos Profesionales en fecha 11 de enero de dos mil dieciseis. **3)** Que el Lugar del accidente fue fuera de las instalaciones del Centro Educativo, según lo dicta el Informe Investigativo del Inspector de Trabajo, de fecha catorce de julio del dos mil dieciseis, sucedió a escasos 4 metros de donde el tren de aseo recoge la basura. **4)** Sobre las Actas de Investigación realizadas mismas que corren a folios del expediente de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

mérito, dice el señor Julián Cabrera, que no se encontraba en el Centro Educativo ya que entraba a laborar hasta las 6:00pm por lo que no le consta al señor Cabrera que haya sido el señor García Cárdenas haya sacado la basura ese día, sobre la declaración de la señora Maria del Socorro Aceituno dice: "yo saque la basura en el lugar que siempre la colocábamos" entonces deducimos que ese día quien saco la basura no fue el señor Margarito García Cárdenas sino la señora Maria del Socorro Aceituno, entendiendo de las palabras de la señora declarante, que ese día el señor Margarito no le ayudo a sacar la basura, sobre la declaración del señor Darwin Antonio Landa donde dice, que **"ese día vi a don Margarito García Cárdenas sacando la basura ya que andaba el carro de la alcaldía"** al respecto existe una contradicción con la declaración de la señora Socorro Aceituno en donde dijo que ella saco la basura ese día y que no vio al señor García Cárdenas en lo que se coincide es que andaba el carro de la basura de la alcaldía **5)** Que siendo causa de terminación del Contrato de Trabajo indicada en el Artículo 111 No. 3 del Código de Trabajo son causas de terminación de los contratos de trabajo "Muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato", causal que en el presente caso ha acaecido, debiéndose considerar terminado el Contrato Temporal de Trabajo para el año dos mil quince No. 417-2015 de fecha 01 de julio de 2015 suscrito. **CONSIDERANDO (14):** Que la Resolución emitida por Dirección General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciseis, no establece en considerandos que el causante del Accidente de Trabajo Mortal sufrido por el señor Margarito García Cárdenas, fue por hecho por un carro recolector de la basura de la Alcaldía Municipal del Municipio de Talanga Departamento de Francisco Morazán, la Secretaría de Educación cumplió fielmente el Contrato de Trabajo suscrito en cuanto a pagarle mensualmente su salario de hecho se le pago todo el mes de diciembre del dos mil dieciseis, sin corresponderle, ya que la muerte



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

sucedió el día 25 de noviembre de dos mil dieciseis, corre a folio del expediente de mérito folio 21 donde se menciona que el mes de diciembre fue pagado de manera incorrecta, como también el vaucher de pago del mes de diciembre, en vista de haberse notificado el suceso por medio del Director del Centro Educativo hasta en fecha 21 de diciembre de dos mil quince. (35 días de salario demás) **CONSIDERANDO (15):** Que efectivamente el Servidor Público Señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, suscribió en vida Contrato Temporal de Trabajo para el año dos mil catorce No. 708-2014 de fecha 01 de julio de 2014 y Contrato Temporal de Trabajo para el año dos mil quince No. 417-2015 de fecha 01 de julio de 2015 en el Cargo de **VIGILANTE**, en el Instituto "Manuel Zelaya Rosales", del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, no menos cierto que el Artículo 413 del Código de Trabajo segundo párrafo dice "Se presumen accidentes de trabajo las lesiones corporales que el trabajador sufra mientras este prestando sus servicios" y siendo que según declaraciones de testigos, el Accidente de Trabajo Mortal, sucedió fuera del horario de trabajo, fuera de las instalaciones del Centro Educativo y por un automotor recolector de basura de la Alcaldía Municipal del Municipio de Talanga; que según el informe investigativo, el accidente sucedió fuera de las instalaciones del Centro Educativo y por un automotor recolector de basura de la Alcaldía Municipal del Municipio de Talanga, que según la Certificación de Acta de Levantamiento Cadavérico, el accidente sucedió fuera de las instalaciones del Centro Educativo (tres metros) y por un automotor recolector de basura de la Alcaldía Municipal del Municipio de Talanga y el resultado de las investigaciones in situ, reflejan que el Accidente de Trabajo Mortal sucedió fuera de las instalaciones del Centro Educativo y que fue provocado por un automotor recolector de basura de la Alcaldía Municipal del Municipio de Talanga, en consecuencia; el **CAUSANTE DE LA MUERTE** por Accidente de Trabajo Mortal sufrido por el señor Margarito García Cárdenas, fue provocado por el automotor recolector de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

basura, un ente externo a esta Secretaría de Educación, en definitiva, no le corresponde a esta Secretaría de Estado honrar dicha indemnización decretada por la Secretaría de trabajo y Seguridad Social, sino a la institución dueña del automotor causante del Accidente de Trabajo Mortal, es decir, la Alcaldía Municipal del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán. En todo caso según el Artículo 422 del Código de trabajo, "el pago por indemnización, en caso de muerte debe ser aprobado por el Juzgado de Trabajo que corresponda, el que apreciara la relación de hijos y esposa o concubina, sin sujetarse a las pruebas legales que conforme al derecho común acreditan el parentesco....." **CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 415 del Código de trabajo, dice: Si el riesgo profesional fuere causado por falta inexcusable, delito o cuasidelito **atribuibles a terceros**, el trabajador o sus causahabientes podrán reclamar a estos los daños y perjuicios que corresponda de acuerdo con las leyes de orden común, ante los tribunales respectivos, simultáneamente y sin menoscabo de sus derechos y acciones contra el patrono en virtud de las disposiciones de este capítulo. Y en vista de que el **CAUSANTE DE LA MUERTE** por Accidente de Trabajo Mortal sufrido por el señor Margarito García Cárdenas, fue provocado por el automotor recolector de basura de la Alcaldía Municipal del Municipio de Talanga, es por ende la responsable de la indemnización solicitada. **CONSIDERANDO (16):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una Resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 80, 128, 321, 323, 324, 325, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 20, 25, 26, 46, 111, 403, 405, 407, 413, 415, 422; Contrato Temporal de



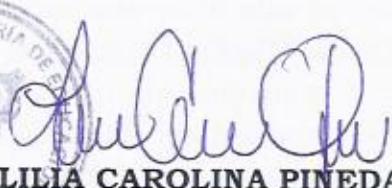
Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Trabajo No. 708-2014 y Contrato Temporal de Trabajo No. 417-2015; 1, 6 numeral 6, 7, 25, 113, 115, 116, 119, 130, 140, 198, 206 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el pago concedido mediante la Resolución de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciseis, emitida por la Dirección General de Previsión Social, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, en la que Obliga a la Secretaría de Educación por medio del Instituto "Manuel Zelaya Rosales", del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, a pagar la Indemnización por Accidente Mortal de Trabajo, sufrido por el señor **MARGARITO GARCIA CARDENAS**, quien laboró en el Cargo de **VIGILANTE**, en el Instituto "Manuel Zelaya Rosales", del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán. Por no ser esta Secretaría de Estado facultada por ley para honrar la Indemnización solicitada. **SEGUNDO:** Indicar a la parte solicitante que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo (SDGTHA), al interesado para efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F y S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**

Atentamente;



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/03

Recibido
Carlos Nájiz
Asesor Legal PROHECO
16/4/18
11:23 am



Copia

RESOLUCION No.087-SE-2018

Comayagüela, MDC, 09 de abril del 2018

Señores

DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION

Su Despacho.

Respetables Señores Directores Departamentales de Educación:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribo a usted, la **RESOLUCION No.087-SE-2018**, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **VISTA** para emitir Resolución para la Contratación de trescientos (301) un maestros para las escuelas PROHECO localizadas en las zonas más postergadas del país, zonas eminentemente rurales alejadas de las áreas urbanas y aun de las ciudades pobladas de las áreas rurales (tierra adentro del país), sin que hayan alcanzado título universitario o superior, en virtud de la solicitud remitida a esta Secretaría General mediante Oficio NO.0258-PROHECO-SE-2018, de fecha 28 de febrero del 2018, por la Licenciada SANDRA TEJADA, en su condición de Coordinadora General PROHECO, amparados en el Acuerdo No. 0369-PE-01, de fecha 13 de julio del año 2001 que autoriza la contratación de personas con educación media y atendiendo lo contenido en el artículo 165 del Reglamento de La Carrera Docente que literalmente dice: El título en el grado de licenciatura en educación requerido como base, para el ingreso a los cargos regulados por el presente reglamento será efectivo a partir del año lectivo 2018; Aprobado mediante acuerdo de fecha 22 días del mes de agosto del año 2014, en la ciudad de Choluteca, cuya vigencia es a partir de su publicación. **CONSIDERANDO (1)**: Que la Constitución de la Republica establece que la educación es función esencial del Estado y debe proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (2)**: Que el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su artículo 35 que los niños tienen derecho a la educación, la cual será organizada por el Estado como un proceso integral

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

y coordinado en sus diversos niveles y se impartirá de manera que asegure: la igualdad de oportunidades para acceder y permanecer en el sistema educativo. **CONSIDERANDO (3):** Que el Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador", firmado en fecha 17 de noviembre del año 1988, ratificado y aceptado por Honduras en fecha 14 de septiembre del año 2011, como parte de los tratados multilaterales firmado por Honduras, establece que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todo educando, gratuitamente. **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley Fundamental de Educación ha sido creada para garantizar el derecho humano a la educación, señalando en su artículo 9 relativo a la UNIVERSALIDAD DE LA EDUCACIÓN, que es obligación del Estado ofrecer a todas las personas en edad escolar o no, la posibilidad de acceso al Sistema Nacional de Educación. **CONSIDERANDO (5):** Que el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No 006-99 de fecha 17 de febrero de 1999, como un programa de gobierno, implementado a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, como una estrategia para lograr una amplia participación tanto en la identificación y necesidades educativas locales, como en los mecanismos de gestión y administración en los servicios, profundizando la desconcentración de los mismos. Dicho Programa tiene como objetivos ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación en las zonas rurales desprovistos de servicios educativos de pre-básica, básica (I, II, III CICLO), y mejorar la eficiencia y eficacia en la entrega de los mismos, a través de un nuevo modelo administrativo con participación comunitaria. **CONSIDERANDO (6):** Que Mediante acuerdo 0369-PE-01, artículos 1, 3, 4 de fecha 13 de julio del año 2001 con el fin de reducir altos niveles de analfabetismo, en las zonas étnicas y rurales altamente reprimidos, se autoriza la contratación de personas con educación media no docente, para que se desempeñen como docentes en zonas donde es imposible encontrar un docente titulado y mucho menos egresado en nivel de Licenciatura Universitaria, en centros educativos de zonas étnicas y rurales. **CONSIDERANDO (7):** Que el programa PROHECO, nace para llegar a las zonas más postergadas del país, zonas eminentemente rurales, donde el sistema educativo regular (oficial) no tiene cobertura. **CONSIDERANDO (8):** Que el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), está presente en los 18 departamentos de la

Republica, atendiendo en la actualidad una cifra aproximada de 111,713 alumnos y alumnas en los tres ciclos educativos, quienes son asistidos por 6,310 maestros a nivel nacional. **CONSIDERANDO (9):** Que el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), cuenta con su propio presupuesto para el pago de los decentes que laboran en el mismo; bajo la estructura que a continuación se detalla:

INSTITUCION	GERENCIA ADMINISTRATIVA	PROGRAMA	ORGANISMO	FUENTE	OBJETO	DESCRIPCION
50	20	20	171	26	12410	Décimo tercer mes
50	20	20	1	11	12420	Décimo cuarto mes
50	20	20	171	26	12420	Décimo cuarto mes
50	20	7	1	11	12910	Contratos Especiales(Básica)
50	20	20	171	26	12910	Contratos Especiales(Básica)
50	20	19	171	26	12910	Contratos Especiales(Pre básica)

3/15...

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 165 del Reglamento de La Carrera Docente, establece que para ingresar al Sistema Educativo Nacional, se debe ingresar legalmente; En sí, ser graduado en la carrera docente, debiéndose al año 2018, ostentar el grado de Licenciatura En Educación a nivel Universitario, para cumplir con la Visión de País, Plan de Nación que el Estado se ha propuesto como meta al año 2022. No obstante, en toda regla general, existe una excepción, tal como lo establece el **artículo 11 del estatuto del docente hondureño** en su numeral 8: "...salvo en casos autorizados y reglamentados **para periodos definidos** por la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, permite contratar personal sin el grado de Licenciatura que exige la ley Fundamental de Educación, siendo el presente caso, una excepción a la Regla que se aplica en este **programa (PROHECO), amparado en el Acuerdo Presidencial No.0369-PE-2001, en sus artículos 1, 3, 4 de dicho Acuerdo y a la razón que la prestación del servicio profesional del personal contratado para ejercer la docencia con o sin título docente medio es solamente por un año (a decir de febrero al 30 de noviembre de cada año);** Asimismo, porque difícilmente se logra obtener el número de docentes que se ocupan para formar parte de este Programa, por lo que se hace indispensable la contratación de Docentes, que no ostentan título universitario aun.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (11): Que asimismo, tal como lo expresa el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Docente, de la Ley Fundamental de Educación, los docentes que no ostenten título de Licenciado en Educación, podrán ser registrados en el Escalafón, en Pre Grado, según el título educativo que ostenten, de acuerdo con la tabla siguiente: a) Pre Grado 3: Maestro de Educación Primaria; b) Pre Grado 2: Bachiller Universitario en Pedagogía; c) Pre Grado 1: Profesor de Educación Media.

CONSIDERANDO (12): Que para dar cumplimiento a lo Ordenado en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se escuchó el Dictamen Legal emitido por Asesoría Legal de la Secretaría General, el cual fue declarado **FAVORABLE**, recomendando se declarara con Lugar la Resolución que en Derecho corresponde.

POR TANTO: La Secretaria De Estado En El Despacho De Educación, en uso de la facultades que las leyes del ramo le confieren y en aplicación de los artículos 80, 82, 151, 156, 157, 321 y 323 de la Constitución de la República; 0369-PE-01; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60 inciso a, 64, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 8, 9, 13, 22, 30, 43, 66 y 67 del Decreto Legislativo No. 162-2011 Ley Fundamental de Educación; 44, 52, 54, 94, 165, 166 y 167 del Acuerdo Ejecutivo No 1358-SE-2014 Reglamento General de la Ley Fundamental De Educación; 4 inciso b), 8 inciso o), 19 inciso a), 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No 1374-SE-2014 Reglamento de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación; 59 y 60 del acuerdo ejecutivo No 1362-Se-2014 Reglamento del Nivel De Educación Básica; 2 y 4 del acuerdo Ejecutivo No 1370-SE-2014 Reglamento de la Gestión de La Educación; 35, 36, 39, 40, 44 y 45 del Código de la niñez y la adolescencia, Acuerdo 006-99 Creación de PROHECO, artículo 13 numeral 3 literal a del Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador.

RESUELVE. 1.- Declarar con lugar por estar conforme a derecho, la contratación de 301 docentes que no ostentan el título de licenciatura en cualquier rama del campo educativo, para laborar en el Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, en las zonas postergadas, de difícil acceso y que no cuentan con un docente que ostente el grado de licenciatura, para asistir los niveles educativos de 1 y 2 ciclo de educación básica. 2. Autorizar al Programa Hondureño De Educación Comunitaria PROHECO, para la contratación de docentes sin el título de licenciatura en cualquier rama del campo educativo, por un

Teléfonos: [504] 2220-5583, 2222-1225, Fax: [504] 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

período de un (1) año, a partir de la fecha que firmen el correspondiente contrato, en los centros educativos y las comunidades que a continuación se detallan:

NO.	CENTRO EDUCATIVO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	UBICACIÓN
1	Escuela El Naranjito	Atlantida	La Masica	El Naranjito
2	Daniel Martinez Mejia	Atlantida	Tela	Estero Ancho
3	Vilma Ondina Lopez	Atlantida	Jutiapa	Delicias del Porvenir
4	Carlos Melgar	Atlantida	Arizona	Santa Lucia
5	Luis Alonso Barahona	Atlantida	Tela	San Francisco del Portillo
6	Marco Sanchez	Atlantida	Jutiapa	Los pinos
7	Flor del Campo	Atlantida	Jutiapa	San Ramon
8	Dulce Infancia	Atlantida	Esparta	Mata de Guineo
9	José Bartolo Perez	Atlantida	La Ceiba	Colonia Estándar
10	Armenja Aguilar	Choluteca	Apacilagua	Las Lajas, Somuina
11	Rosa Isabel Romero	Colon	Balfate	Planes del Cenizo
12	Miguel Angel Amaya	Colon	Trujillo	Aldea Plnes de Oriona, Caserio Quesera
13	José Cecilio del Valle	Colon	Trujillo	Aldea Sico, Caserio El Anzuelo de Iriona
14	Veronica Suazo	Colon	Trujillo	Aldea La Trinidad, Caserio La Trinidad
15	Sor Maria Rosa	Colon	Balfate	San Miguel
16	Luz Del Valle	Colon	Balfate	El Paraíso
17	Carlos Alberto Morazan	Colon	Sonaguera	Barrio Montefresco
18	José Bartolo Perez	Colon	Sonaguera	Col. Estándar
19	Adan Funez	Colon	Tocoa	Res. El Estadio
20	Santos Alberto Najera	Colon	Trujillo	Col. Eduardo Castillo
21	Alex Cantarero	Colon	Tocoa	Barrio Buenos Aires
22	Luz de la Montaña	Colon	Tocoa	Caserio San pedro de las Brisas
23	Ramon Lobo Sosa	Colon	Tocoa	Aldea Abisinia
24	Arturo Barahona	Colon	Bonito Oriental	Aldea San José Minerales
25	Gerardo Flores	Colon	Bonito Oriental	Villa Oriental
26	José Cecilio del Valle	Colon	Bonito Oriental	Aldea El Chamusco
27	Santos Alberto Najera	Colon	Saba	Colonia Las Mercedes
28	Sixto Pastor Ovado	Colon	Limón	Aldea Piedra Blanca 6/15...

29	Elvira Tome	Colon	Trujillo	Aldea Silin
30	Luz Del Saber	Colon	Limón	Aldea Icoteca, Caserio Guano
31	Rosa Emilia Pereira	Colon	Bonito Oriental	Aldea Piedra Blanca, Caserio Raudales
32	Brisas del Salado	Colon	Limón	Aldea El Limón, Caserio Brisas del Salado.
33	Ramon Hildebrando Cortes	Comayagua	Taulabé	Barrio Monte Fresco
34	Prof. Iván Zelaya	Comayagua	San Luis	Comunidad Santa Inés
35	Valentín Suarez	Comayagua	Meambar	Comunidad Loma Alta
36	Norma Esperanza Ulloa	Comayagua	Comayagua	Aldea El Buen Pastor
37	La Reforma	Copan	San Antonio	Comunidad la Reforma
38	Manuel Enrique Villela	Copan	Santa Rita	Comunidad la Ramada
39	Silvia Wills	Cortes	Villanueva	Jesus de Nazaret, Dos Caminos
40	Prof. Ricardo Alvarado	Cortes	Omoa	San Pedrito
41	CEB 15 de septiembre	Cortes	Omoa	Miramar
42	José Cecilio del Valle	Cortes	Puerto Cortes	Aldea Robles
43	Gualberto Barahona	Cortes	Villa Nueva	Aldea Municipal
44	Santos Erasmo Moncada	El Paraíso	Trojes	Santa Rosa N°2, Yamales
45	Nelson Rene Moncada	El Paraíso	Trojes	Aldea Rico Coco
46	Adonay Cruz	El Paraíso	Trojes	Laureles de Yamalito
47	José Cecilio del Valle	El Paraíso	Danlí	Las Fuentes Azabache
48	Ricardo Reina	El Paraíso	Danlí	Capulines de Janan, El Olingo
49	Manuel Antonio Quintero	El Paraíso	Liure	Guailo, San Ramón
50	Gustavo Adolfo Ucles Raudales	El Paraíso	Morocelí	Las Labranzas, Quebrada Grande
51	Mactuca Arriba	El Paraíso	San Lucas	Gualiqueme
52	El Esfuerzo	El Paraíso	San Lucas	Gualiqueme
53	Marco Antonio Quintero	EL Paraíso	Liure	Guailo San Ramon
54	Ricardo Reina	EL Paraíso	Danlí	San Cristobal
55	Nelson Rene Moncada	El Paraíso	Trojes	Guailo San Ramon
56	Santos Erasmo Moncada	El Paraíso	Trojes	Santa Rosa N 2
57	Lorenzo Martinez	Francisco Morazan	San Juan de Flores	Quebrada Arriba, Sursular

58	J/N Teófilo Martínez	Francisco Morazan	Orica	Tagamazapa, san juan
59	Maria Inocente Rosales	Francisco Morazan	Orica	Lagunas
60	Juan Vicente Villalobo	Francisco Morazan	Marale	Sacate, Los Planes
61	Alvaro Contreras	Francisco Morazan	Marale	El Puerto, La Esperanza
62	J/N Maria Concepcion Raudales	Francisco Morazan	Distrito Central	Valle Ilamapa, Ilamapa
63	José Gerardo Figueroa Montoya	Intibucá	Masaguara	El Cedral, Lagunetas
64	Estados Unidos	Intibucá	Masaguara	El Derrumbe, Lagunetas, 7/15...
65	Belleza En Las Alturas (Nueva Apertura)	Intibucá	Masaguara	Campanario N°1, Quiraguira
66	Cepb Buena Esperanza	Intibucá	Masaguara	Pozo Negro, Lagunetas,
67	Conrado Banegas	Intibucá	San Miguelito	Arrayanes San Miguelito
68	Lic Ricardo Maduro	Intibucá	San Miguelito	Platanar San Miguelito
69	Buenos Aires	Intibucá	San Juan	Panila San Juan
70	Brisas De La Virgen	Intibucá	San Juan	Cangual San Juan
71	Mario Santiago Benitez	Intibucá	San Juan	El Portillo
72	Mi Saber	Intibucá	Dolores	El Achote
73	Genaro Sánchez Meza	Intibucá	INTIBUCA	EL Barrial Rio Blanco
74	Sonrisas Infantiles.	Intibucá	INTIBUCA	El Barrial Rio Blanco
75	Estrella del Mañana	Intibucá	INTIBUCA	San Pedro El Naranjo
76	Milesio Domínguez	Intibucá	INTIBUCA	San Pedro El Naranjo
77	Neptaly Osorio del Cid	Intibucá	La Esperanza	Agua ,Blanca
78	Ricardo Alvares	Intibucá	San Francisco de Opalaca	La Travesía
79	Francisco Morazán	Intibucá	San Isidro	El Barrial
80	Francisco Martínez	Intibucá	San Isidro	Buena Vista
81	Unión y Esfuerzo	Intibucá	Jesus de Otoro	CASITAS, SAN RAFAEL (nueva apertura)
82	CEB Carolina James	Islas de la Bahía	Santos Guardiola	Santa Elena, Santos Guardiola
83	Thelma Esperanza Moreno	La Paz	Santiago Puringla	La Laguna Cedritos
84	Pastor López	La Paz	Chinacla	Rancho 4 de Octubre
85	Gracias a Dios	La Paz	Yarula	Aradas, Aradas
86	Honduras mi Patria	La Paz	Santa Elena	Aldea Las Crucitas
87	El Pinar	Lempira	Gualcinse	La Malura



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

88	El Edén	Lempira	Piraera	Managua Santa Lucía
89	Esfuerzo Y superación	Lempira	Piraera	El Paraíso, San Felipe
90	Jorge Batres Cruz	Lempira	Piraera	San Isidro Jerónimo
91	Manuel Bonilla.	Lempira	Candelaria	El Limón
92	Lucio Argueta Hernández	Lempira	Lepaera	Mataxla
93	Prof. Herminio García Hernández	Lempira	Lepaera	Aldea El Tablón
94	Hermogenes Díaz	Lempira	San Francisco	La Cuevas, Gelpoa
95	Ermes Anael Mejia	Lempira	San Manuel	Chimis Montaña
96	Erick Mauricio Rodríguez	Lempira	San Sebastián	Piedra de Lirio Suyatal
97	Juan Orlando Hernández	Lempira	La Iguala	La Joya Tablones
98	Magdaleno Amaya	Lempira	Belén	San Antonio Chimis,
99	Francisco Amadeo Santo	Lempira	La Campa	San Cristóbal Mezcalillo
100	Nuevo Amanecer	Lempira	San Andrés	El Tablón, Mapitado
101	Xiomara Castro Zelaya	Lempira	San Andrés	El Rodeo Sunsulaaca 8/15...
102	Mario Antonio Santamaría	Lempira	San Andrés	Coquin, Coquin
103	José René Pérez Molina	Lempira	San Andrés	Canoa, San Gabriel
104	Joaquín Orellana	Lempira	San Andrés	Eguate Guajinlaca
105	Francisco Amadeo Santos	Lempira	La Campa	San Cristobal Mescalio
106	Elmer Noe Orellana	Lempira	La Campa	Cerro Grande Cañadas
107	José Cecilio Del Valle	Lempira	La Iguala	Buena Esperanza Tablones
108	Tedy Emanuel Méndez	Lempira	San Manuel	Malsincales Chimis Montaña
109	Manuel Zelaya Rosales	Lempira	San Manuel	Quesuca San Lorenzo
110	Marco Tulio Vásquez	Lempira	San Sebastián	Chiquirín San Antonio
111	Marco Tulio Rodríguez Benítez	Lempira	San Sebastián	Moncagua Agua Fría
112	Leavin Gaspar Mejía	Lempira	San Sebastián	Sanate Agua Fría
113	Francisco Morazan	Lempira	Gracias	El Pacayal Platanares
114	Onofre Vasquez Vovadilla	Lempira	Gracias	Ojo de agua gracias
115	Gerardo Alfredo Lopez	Lempira	Guarita	Aldea Planes
116	José Antonio Arrollos	Ocotepeque	La Labor	El Azufrado

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

117	Dr. Manuel Enrique Villeda Galdámez	Ocotepeque	La Labor	El Azufrado Numero 1
118	Nuevo Despertar	Ocotepeque	Ocotepeque	Los Cortes
119	Brisas Del Montecristo	Ocotepeque	Ocotepeque	El Junquillo
120	Prof. José Alejandro Arita	Ocotepeque	Concepcion	El Pinal
121	Prof. José Efraín Mejía	Ocotepeque	Lucerna	Los Amates
122	José Armando Pineda	Ocotepeque	San Francisco Del Valle	El Tablón
123	Eugenia Rivera	Ocotepeque	San Francisco Del Valle	El Sastre
124	Lic. Hugo Ricardo Hernandez	Ocotepeque	San Francisco Del Valle	Aribas
125	10 De Mayo	Ocotepeque	San Marcos	El Volcancillo
126	José Luis Pineda	Ocotepeque	San Marcos	Las Tejas
127	Jesús Orlando Guerra Romero	Ocotepeque	San Marcos	La Ascensión
128	Dr. Manuel Enrique Villeda	Ocotepeque	Sensenti	El Bordo
129	Sandra Pacheco De Pinto	Ocotepeque	La Encarnación	Sesemiles
130	Marco Tulio Bueso	Ocotepeque	La Encarnación	Barrio Abajo
131	José Virgilio Pacheco	Ocotepeque	Concepcion	Los Tablones
132	Rafael Lopez	Ocotepeque	Fraternidad	Quebrada De Agua
133	José Cecilio Del Valle	Ocotepeque	Fraternidad	Las Peñitas
134	Dr. Modesto Rodas Alvarado	Ocotepeque	Santa Fe	Piedras De Amolar
135	José Trinidad Cabañas	Ocotepeque	Santa Fe	Peña Quemada
136	Manuel Antonio Landaverde	Ocotepeque	San Marcos	Comunidad La Lima 9/15...
137	Diez de Mayo	Ocotepeque	Sensenti	Comunidad el Volcancillo
138	Juan Ramon Chinchilla	Ocotepeque	Sinuapa	Aldea El Moral
139	Profesor José Alejandro Arita	Ocotepeque	Concepcion	Aldea El Pinal
140	Francisco Morazan	Ocotepeque	Concepcion	Aldea El Bañadero
141	Dr. Manuel Enrique Villeda Galdámez	Ocotepeque	La Labor	Caserio El Azufrado Numero 1
142	Nueva Esperanza	Ocotepeque	Antigua Ocotepeque	Aldea El Modelo
143	Nuevo Despertar	Ocotepeque	Ocotepeque	Aldea El Volcán
144	Luis Andrés Gonzales	Ocotepeque	Sinuapa	Aldea San José Minerales
145	Brisas del Monte	Ocotepeque	Ocotepeque	Aldea San José de la

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

	Cristo			Reunión
146	José Virgilio Pacheco	Ocotepeque	Concepcion	Aldea Los Tablones
147	El Sinaí	Ocotepeque	Dolores Merendon	Aldea la Quebradona
148	Buenos Aires	Ocotepeque	Fraternidad	Aldea Buenos Aires
149	Manuel Bonilla	Ocotepeque	Santa Fe	Aldea el Mojonal
150	José Armando Pineda	Ocotepeque	San Francisco del Valle	El Tablón
151	Eugenia Rivera	Ocotepeque	San Francisco del Valle	El Sastre
152	Hugo Ricardo Hernandez	Ocotepeque	San Francisco del Valle	San Juan Buena Vista
153	José Antonio Arrollos	Ocotepeque	La Labor	El Azufrado
154	Dr. Manuel Enrique Villeda	Ocotepeque	Sensenti	El Bordo
155	Prof. Efraín José Mejía	Ocotepeque	Lucerna	Los Amates
156	Jesus Orlando guerra Romero	Ocotepeque	San Marcos	La Ascensión
157	Wilfredo Escobar	Olancho	Catacamas	Comunidad Cerro azul, La Bodega
158	Félix Merjivar	Olancho	Catacamas	Comunidad Lempira las Flores
159	Amor y esfuerzo	Olancho	Catacamas	Comunidad Buenos Aires del Incendio
160	José Trinidad Cabañas	Olancho	Catacamas	Comunidad Santa Martha Cuyamel
161	Delmy Reyes	Santa Barbara	Nueva Frontera	Aldea La Carozza
162	Hernan Lopez Molina	Santa Barbara	Nueva Frontera	Aldea El Pino
163	Luz y Vida	Santa Barbara	Nueva Frontera	Comunidad Piedras Negras
164	Norma Leticia Rivera	Santa Barbara	Las Vegas	Aldea Buena Vista
165	Alma Suyapa Ruiz	Santa Barbara	Macuelizo	Aldea Brisas de Occidente
166	Mi Felicidad	Santa Barbara	Macuelizo	Aldea San Antonio
167	Luis Bográn	Santa Barbara	Macuelizo	Aldea Gracias a Dios
168	República de Austria	Santa Barbara	Macuelizo	Aldea La Sierrra
169	Cristobal Colón	Santa Barbara	Petosa	Aldea Buenos Aires
170	Teodolinda Anderson Mejía	Santa Barbara	Nuevo Celilac	Aldea Viejo Celilac
171	Antonia Baide Rodriguez	Santa Barbara	Nuevo Celilac	Aldea El Potillo
172	Rolando Sabillon	Santa Barbara	Nuevo Celilac	Aldea Aradita 10/15...
173	Rosa América de Trejo	Santa Barbara	Santa Barbara	Comunidad El Ocotillo
174	Dario Eulalio	Santa Barbara	Arada	Comunidad Hierbabuena



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

175	Niños Felices	Santa Barbara	Arada	Comunidad Las Marías
176	Claudio Juventino Sabillos	Santa Barbara	San Luis	Comunidad Las Delicias
177	Thelma Iris de Perez	Santa Barbara	San Vicente Centenario	Aldea Agua Blanquita
178	José Maria Leiva	Santa Barbara	El Níspero	Comunidad el Triangulo
179	Inés Cartagena	Santa Barbara	San Luis	Comunidad Boquerones
180	Fredisbeldo Rápalo	Santa Barbara	San Luis	Comunidad Nueva Joconal
181	Unión y Esfuerzo	Santa Barbara	San Luis	Comunidad Agua Blanca
182	Rigoberto Bonilla Lopez	Yoro	El Progreso	El Mineral, El Progreso
183	José Manuel Palma	Yoro	La Cañada	La Cañada, Victoria
184	Pompilio Romero Martinez	Yoro	Yoro	Tierra Santa, Tulangare
185	Roberto Micheletti Bain	Yoro	El Congreso	El Congreso, Tulangare
186	Manuel Antonio Mendez	Yoro	La Pastera	La Pastera
187	Manuel de Jesus Subirana	Yoro	Jocón	Comunidad El Vario
188	Santiago Lopez	Yoro	Jocón	Comunidad el coco
189	Everto Sevilla	Yoro	Olanchito	Comunidad Rio Blanco
190	Pedro Rodriguez	Yoro	Victoria	Comunidad de Agua Zarca
191	Armando Avila Panchame	Yoro	Victoria	Comunidad Piedra Blanca
192	Antonio Sebastián Landa	Yoro	Victoria	Comunidad Las Flores
193	Porfirio Martinez Cruz	Yoro	Yoro	Comunidad Nueva Coroza
194	Edwin Arnaldo Ramirez	Yoro	Yoro	Comunidad los Planes
195	Mauricio Castro	Yoro	Yoro	Quebrachal
196	Amigo de Jesus	Yoro	Yoro	Quebrachal
197	Manuel de Jesus Subirana	Yoro	Yoro	Comunidad Coyolar
198	Juan Acosta	Yoro	Yoro	Comunidad Ojo de Agua Tulangare
199	Once de Junio	Yoro	Yoro	Comunidad los posos, La guaca
200	Arely Valladares Castillo	Yoro	Yoro	Comunidad Brisa del Rio Machigua
201	Escuela La Esperanza	Yoro	Yoro	Comunidad la Esperanza
202	Oscar Orlando Burgos	Yoro	Yoro	Comunidad San Antonio de la Unión
203	Francisco Morazan	Yoro	El negrito	Comunidad Yuguela

Teléfonos: [504] 2220-5583, 2222-1225, Fax: [504] 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

204	Celso Efraín Reyes	Yoro	El negrito	Comunidad San francisco
205	Gladis Suyapa Mejia	Yoro	Morazan	Comunidad Guapinoles
206	Francisco Alberto Mendez	Yoro	Morazan	Comunidad La Virtud de Pijol
207	José Trinidad Cabañas	Yoro	Morazan	Comunidad Ocotillo
208	Olga Marina Juarez	Yoro	El progreso	Comunidad la Primavera 11
209	Angel Maria Garcia Flores	Yoro	El progreso	Comunidad Guyamitas el castaño
210	Maria de La Cruz	Yoro	El progreso	La guacamaya
211	Silvia Xiomara Gomez	Yoro	El progreso	Comunidad San José
212	Francisco Morazan	Yoro	Yorito	Comunidad la unión
213	Manuel Antonio Mendez	Yoro	Yorito	Comunidad la patastera
214	Nery Magally Funez	Yoro	Yorito	Comunidad los Himeritos
215	Dinora Elizabeth Carranza	Yoro	Olanchito	Barrio los Montillos
216	Mirian Rodriguez	Lempira	Belén	El Naranja
217	Marco A. Gosselin	Lempira	Lepaera	La Delicia
218	Melquiades Villanueva	Lempira	Gracias	El Guineo, Campuca
219	José Cecilio Del Valle	Lempira	Gracias	Nueva Esperancita, Campucas
220	Ofelia Tejada Pineda	Lempira	Gracias	Lagunitas, Platanares
221	Brisas de Oro	Lempira	Gracias	El Chaguite
222	Arnulfo Rodriguez	Lempira	La Virtud	La Trinidad
223	Alfredo Castellano	Lempira	La Union	Las Peñas, La Cuesta
224	Juan de Dios Vasquez	Lempira	Gualcinco	Santa Rosita Guatemalita
225	Nuevo Despertar	Lempira	Gualcinco	Guatemalita
226	Nuevo Amanecer	Lempira	Gualcinco	Valle Nuevo
227	Jaime Antonio Cerros	Lempira	Mapulaca	Los Cerros
228	Manuel Bonilla	Lempira	Candelaria	El Limón
229	Augusto C Coello	Lempira	Santa Cruz	Cagaguatal
230	Linderos de Esperanza	Lempira	Santa Cruz	Linderos
231	Ricardo Maduro	Lempira	Santa Cruz	Meyangual, Loma Limpia
232	José Trinidad Cabañas	Lempira	Candelaria	El Plion
233	Rut Arely Trejo	Lempira	Santa Cruz	Santa Rosita Guatemalita
234	Juan José Mejia	Lempira	La Iguala	El Derrumbado

Teléfonos: [504] 2220-5583, 2222-1225, Fax: [504] 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"


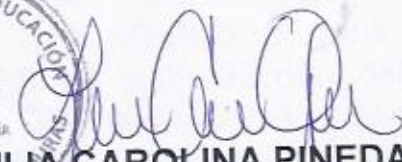
235	Erick Rodríguez Mauricio	Lempira	La Iguala	Llano Largo
236	Zeferino Vargas Martinez	Lempira	La Iguala	San Isidro Jacan
237	Alejandro Ponce Amaya	Lempira	La Iguala	La Guayabita Tablones
238	Cuna de Lempira	Lempira	Erandique	El Rodeo Sunsulaca
239	Escalas de Lempira	Lempira	Erandique	Potrerrillos
240	José Abelardo Diaz	Lempira	Erandique	El Terrero Chimizal
241	Abelardo Diaz	Lempira	Erandique	Hacienda Vieja
242	Juan Antonio Pineda	Lempira	Erandique	Chimizal
243	Luz y Vida	Lempira	Erandique	La Mina San Antonio
244	Erick Rodríguez Mauricio	Lempira	Erandique	Brisas de Erayocla
245	Leopoldo Amaya	Lempira	Erandique	Chimizal
246	Ruben Garcia	Lempira	Erandique	Tierra Colorada 12/15
247	José Amado Perdomo	Lempira	Erandique	Tierra Blanca
248	José Cecilio Del Valle	Olancho	Dulce Nombre de Culmi	Rio Chiquito
249	Francisco	Olancho	Dulce Nombre de Culmi	Horeb Monte de Dios
250	Marco Aurelio Soto	Olancho	Mangulile	
251	Santos Domingo Munguía	Olancho	La Unión	
252	El Samaritano	Olancho	La Unión	
253	Renán Alcides Torres	Olancho	La Unión	
254	Fe y Esperanza	Olancho	Gualaco	Aldea San Pedro
255	Francisco Morazan	Olancho	Gualaco	Aldea Francisco Morazan
256	José Trinidad Cabañas	Olancho	Gualaco	Aldea Cuaca
257	Samuel Orellana	Olancho	Patuca	
258	Francisco Morazan	Olancho	Patuca	Subalo
259	Ramon Rosa	Olancho	Patuca	Caño Azul
260	Marcio Adalid Suazo	Olancho	Concordia	Aldea Las Vegas
261	Melvin Granados	Olancho	Campamento	Aldea España Arriba
262	Alfonso Amaya Bonilla	Olancho	Campamento	Aldea Divina Providencia
263	Carlos Eduardo Cano	Olancho	Campamento	Aldea Moran
264	Ángeles de Dios	Olancho	Juticalpa	Aldea Los Pinos
265	Hortensia	Olancho	Juticalpa	

266	Ramon Daniel Sarmiento	Olancho	Juticalpa	
267	Angel Rafael Lobo	Olancho	Mangulile	
268	Marisela Diaz	Olancho	Mangulile	
269	Santos Domingo Munguia	Olancho	La Unión	
270	Oscar Rolando Hernández	Olancho	La Unión	
271	Enemecio Euceda	Olancho	Catacamas	
272	Luis Alberto Cruz	Olancho	Catacamas	
273	Tulio Alberto Montoya	Olancho	Catacamas	
274	Claudia Lagos	Olancho	Catacamas	
275	Maximo Coello	Olancho	Catacamas	
276	Cinco de Mayo	Olancho	Catacamas	
277	Froylan Turcios	Olancho	Catacamas	
278	Lilian Diamantina Sanchez	Olancho	Catacamas	
279	Rodolfo Perez	Olancho	Patuca	
280	Ricardo Maduro	Olancho	Guata	
281	Lempira	Olancho	Guata	
282	Mary G Caceres	Olancho	Guata	
283	José Manuel Zelaya Rosales	Olancho	Guata	
284	Ismar Marel Duran	Olancho	Esquipulas Del Norte	13/15...
285	Marta Elena Ulloa	Olancho	Catacamas	
286	Gillian Guifarro Gomez	Olancho	Gualaco	Aldea San Antonio
287	Francisco Morazan	Olancho	Gualaco	Aldea Pacura
288	Fe y Esperanza	Olancho	Gualaco	Aldea San Pedro
289	Edith Maricela Figueroa	Olancho	Catacamas	
290	Reinan Rios	Olancho	Catacamas	Aldea Rio Blanco
291	Wilfredo Escobar	Olancho	Catacamas	Aldea La Bodega
292	José Cecilio Del Valle	Olancho	Catacamas	Aldea Cuyamel
293	21 de Febrero	Olancho	Rosario	Aldea El Salitre
294	Amor y esfuerzo	Olancho	Catacamas	Aldea Planes de Cuayamel
295	Edith Maricela Figueroa	Olancho	Rosario	
296	Marvin Benito	Olancho	Guayape	Aldea Coyolar

296	Marvin Moradel	Benito	Olancho	Guayape	Aldea Coyolar
297	Rafael Valle	Heliodoro	Olancho	Guayape	Aldea Vallecito
298	Renacimiento		Olancho	Guayape	Aldea Pinares
299	La Libertad		Olancho	Guayape	Aldea El Sursular
300	Ricardo Maduro		Olancho	Guayape	Aldea El Sursular
301	Jorge Lobo		Olancho	Juticalpa	Aldea Aguas Preciosa

3.- Firmar un compromiso por cada docente, sobre la continuación del proceso de profesionalización en cualquier rama del campo educativo, mismo que de incumplirse, no podrá el siguiente año, firmar contrato con el Programa Hondureño de Educación Comunitaria **PROHECO**, para tal efecto deberán adjuntar la documentación que acredite las clases aprobadas en la Universidad. 4.- Cumplir con el cometido Estatal del Plan de Nación, Visión de País, por parte del Programa PROHECO, debiendo hacer la gestión necesaria, para elevar el nivel académico de los docentes, y que los educandos reciban una optimizada educación tal y como lo contempla la Ley Fundamental de Educación y asimismo, cumplir los preceptos de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, tratando en lo posible de mejorar las condiciones de vida, económica de los docentes. 5.- Transcribir la presente Resolución una vez firme la misma, al Programa Hondureño De Educación Comunitaria PROHECO, a las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional, para los efectos legales consiguientes. **CUMPLASE. MARCIAL SOLIS PAZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL**".

Atentamente,



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

006



Oficio No. 765-SE-2018
Comayagüela MDC. 10 de abril de 2018

Licenciado: RONY JAVIER NÚÑEZ LAÍNEZ
Director Departamental de Educación de Colón
Su Despacho

Licenciado: Núñez

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 187-SE-2017, que literalmente dice: SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- Comayagüela Municipio del Distrito Central a los un días del mes de junio del dos mil diecisiete. VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Reposición presentado por la abogada SINDY MARIEL FAJADO MARTINEZ contra la Resolución No. 634-SE-2016, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en fecha diez de octubre del dos mil dieciséis CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que en fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis la abogada SINDY MARIEL FAJARDO MARTNIEZ, presentó en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Recurso de Reposición contra la Resolución No. 634-SE-2016, emitida por esta Secretaría de Estado en fecha diez de octubre del dos mil dieciséis. CONSIDERANDO (4): Que la abogada FAJARDO MARTINEZ establece: Que la Resolución No. 634-SE-2016, específicamente en los considerandos del ocho al

once, se fundamentan en los artículos 34 inciso c) y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, refiriéndose a un Recurso de Apelación cuando lo que se trata es de una Impugnación de un Acto Administrativo, y que la Dirección *Departamental* de Educación de Colón al levantarle un proceso sin participación de su representada le vulneraron las Garantías Constitucionales del Debido Proceso, y el Derecho a la Defensa que rige nuestra Constitución de la República. CONSIDERANDO (5) Que en ningún momento se presentó Recurso de Apelación alguno por la Resolución No. 02-244-2009, que lo que se presentó fue Impugnación contra la Resolución No. 244-2009, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Colón en virtud que la misma lesiona Garantías Constitucionales, Normas Ordinarias de las Leyes Administrativas y Normas Procesales. CONSIDERANDO (6): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete, admite el escrito contentivo del Recurso de Reposición contra la Resolución No. 643-SE-2016, de fecha diez de octubre del dos mil dieciséis y ordena que se resuelva el mismo en el plazo establecido en la ley. CONSIDERANDO (7) Que del análisis del escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por la abogada SINDY MARIEL FAJARDO MARTINEZ, contra la Resolución No. 634-SE-2016, se concluye en lo siguiente: a) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en ningún momento le ha violentado Garantías Constitucionales y Procesales a la señora XIOMARA ALEJANDRINA XATRUCH SOTO, que la precitada Secretaría en el presente caso es de la opinión que la Dirección Departamental de Educación de Colón, al emitir la Resolución No. 02-244-2009, de fecha veintinueve de mayo del 2009, la que en su parte Resolutiva declara imponer la sanción de Destitución de la señora XIOMARA ALEJANDRINA XATRUCH SOTO y 3 años después emite la

Resolución de fecha diez de agosto del 2012, la que declara con lugar la Impugnación contra la Resolución No. 02-244-2009, lo anterior es incorrecto y violatorio del procedimiento legalmente establecido ya que el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que lo que se debe de presentar es un Recurso de Apelación ante el propio órgano que dicto el acto impugnado y este lo remitirá al superior junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del Recurso será de quince días; b) de conformidad a lo anterior no se le puede otorgar el pago de Salarios a la señora XIOMARA ALEJANDRINA XATRUCH SOTO, en virtud que su petición contiene vicios de nulidad ya que se deriva de la violación del artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1; 5; 8 de la Ley General de la Administración Pública; 03, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 137, y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. RESUELVE 1) Declarar SIN LUGAR, el Recurso de Reposición presentado por la abogada SINDY MARIEL FAJARDO MARTINEZ, en contra de la Resolución No. 634-SE-2016, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en fecha diez de octubre del dos mil dieciséis 2) Confirmar la Resolución No. 634-SE-2016, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en fecha diez de octubre del dos mil dieciséis por estar apegada a derecho. 3) Notificar a la parte interesada que con la Resolución del presente Recurso de Reposición se pone fin a la vía administrativa, quedando Expedita la acción correspondiente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo 4) Extender certificación de la presente Resolución a la parte interesada, Dirección Departamental de Educación de Colón y a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para los efectos legales



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

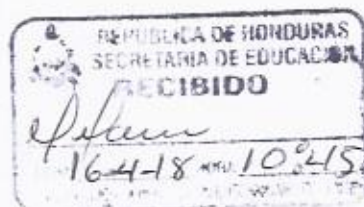
consiguientes.-NOTIFIQUESE.- DRA. RUTILIA CALDERON
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA
GENERAL POR LEY.

Comayagüela MDC. 10 de abril de 2018

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL-1



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela M. D. C. 09 de abril de 2018

Oficio No. 0751-SG-2018

Abogado

JUAN LEONARDO BU TORO

Dirección General de Talento Humano

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 0230-SE-2017 la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0230-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes junio de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. 021-R-16, correspondiente al Reclamo Administrativo contentivo de “**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN MES ADEUDADO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010). DOCUMENTOS.- PODER**”, presentado por el Abogado **FRANCISCO MIGUEL VARELA ÁVILA**, en representación de la Docente **MARÍA DE JESÚS VASQUEZ PADILLA**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha once de abril del dos mil dieciseis, fue presentado ante esta Secretaría de Estado el escrito denominado **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN MES ADEUDADO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010). DOCUMENTOS.- PODER”**, presentado por el Abogado **FRANCISCO MIGUEL VARELA ÁVILA**, en representación de la Docente **MARÍA DE JESUS VASQUEZ PADILLA** y es mediante auto de fecha quince de abril del 2016, que la administración decreta establecer un **PREVIO** a la admisión de la presente petición en vista de no acreditar la peticionaria la Constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas antes Dirección Ejecutiva de Ingresos, en referencia a lo dictado por la Reforma al artículo No. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha trece de julio de dos mil dieciseis, se admite la Constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), cumplimentando de esta manera lo solicitado. Para sustanciar el mismo, la administración impulsa el proceso y dicta remitir las diligencias a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, para que informe sobre los extremos del reclamo interpuesto. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha cinco de abril del dos mil diecisiete, se da por recibido el Oficio No. 041-AL-SDGTHD-2017 de fecha siete de marzo del 2017, contentivo del informe remitido por la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, en donde la referida subdirección establece lo siguiente **“Se informa que la docente se encuentra en complementaria de noviembre del 2010, pago del periodo del 12 de abril 2010 al 12 de julio del**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2010 con acuerdo No. 482-2010 por un monto de lps, 26,891.22; en complementaria del mes de octubre del 2010 se encuentra el pago de los meses de 13 de julio 2010 al 13 de septiembre del 2010 con un monto de lps. 17,927.46 se adjunta el oficio No. 031-DNS-17 de fecha 20 de febrero del 2017 en repuesta al Oficio No. 12-AL-SDGTHD-2017 del 01 de febrero del 2017 y cuadro con los valores a deber”, en el mismo, se ordena trasladar las diligencias a la Secretaria General para emitir el dictamen legal previo a resolución final correspondiente. **CONSIDERANDO (7):** Que después de analizado el informe remitido por la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, en donde dicha Sub-Dirección, manifiesta tener una deuda por concepto de salarios dejados de percibir por la peticionaria por la cantidad descrita en el Oficio No. 031-DNS-17 de fecha 20 de febrero del 2017 más el cuadro resumen que se adjunta dichos valores se encuentran en Planilla Complementaria del año dos mil diez; consecuentemente al aceptar la administración que la docente laboró mediante el Acuerdo No. 482-2010 emitido por la Dirección Departamental de Comayagua y remitido a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente para su respectivo pago, mismo que no se realizó en el momento oportuno, por lo que actualmente se mantiene una deuda con la peticionaria, es procedente entonces, declarar con lugar la presente solicitud. **CONSIDERANDO (8):** Que la Secretaria General, es del parecer de que se declare con lugar la presente pretensión por acreditarse en el expediente de mérito, que la administración mantiene actualmente una deuda por concepto de salarios dejados de percibir con la peticionaria la Docente **MARIA DE JESUS**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VASQUEZ PADILLA. CONSIDERANDO (9): Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION,** en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 258, 321, 323, 324, 327, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 21, 22, 24, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 5, 7, 10, 26, 28, 33, 61, 84, 104, 114, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; Acuerdo No. 482-2010 y 3833-2010. **RESUELVE 1).- DECLARAR CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **FRANCISCO MIGUEL VARELA AVILA**, en representación legal de la Docente **MARIA DE JESUS VASQUEZ PADILLA**, por constatarse y acreditarse que la administración mantiene una deuda por concepto de salarios dejados de percibir a la peticionaria. **2.-** Instruir a la a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, efectuar de manera inmediata el pago de los salarios adeudados a la peticionaria, según lo indica el Oficio No. 031-DNS-17 de fecha 20 de febrero del 2017. **3.-** Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaria de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, para los efectos



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

legales consiguientes. **NOTIFIQUESE (F Y S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY**

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL/03



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 257- SE-2017

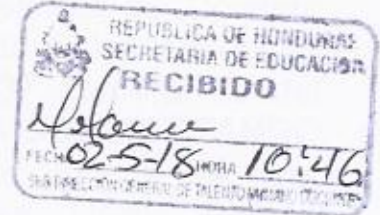
Comayagüela M.D.C. 26 de abril del 2018

Licenciado

Abraham José Downs

Sub-Director Talento Humano Docente

Su Oficina



Señor Sub-Director de Talento Humano Docente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 257- SE-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por la Docente **LOURDES XIOMARA FLORES VALLADARES**, contra la Resolución No.006-S.D-D.D.E-2015, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, emitido por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, quien confirió poder para que la represente a la Abogada **MAYRA GISELA GUILLEN SUAZO.- CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que consta en el expediente de mérito que en fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil quince (2015), se citó a la docente **LOURDES XIOMARA FLORES VALLADARES**, para que compareciera a la oficina de la Secretaría de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, el día viernes ocho (8) de mayo del año dos mil quince (2015), a las 10:00 a.m. con el objeto de escuchar los descargos y pruebas que deberá presentar en relación a las faltas que se le

1/6



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

imputan de: 1. "La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones o Inobservancia de Órdenes Superiores. (Artículo 137 numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño). 2. Abandonar el cargo" (Art. 137 numeral 7 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño). 3. Hacerse sustituir en el cumplimiento de las labores de su cargo sin la autorización debida. (Artículo 137 numeral 19 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño).- **CONSIDERANDO (4):** Que la Audiencia de Descargos se llevó acabo en la fecha, hora y lugar señalada, con la presencia del Profesor Héctor Ramón Mendoza, en representación de la Autoridad Nominadora, la Profesora Lourdes Xiomara Flores Valladares, en su condición de docente inculpada, el señor Miguel Antonio Chávez Chacón, en su condición de testigo de la Autoridad Nominadora y la Licenciada Mayra Gisela Guillen, en su condición de testigo de la docente inculpada, procediéndose a escuchar los descargos que presentara la docente Flores.- **CONSIDERANDO (5):** Que agotado que fue el procedimiento disciplinario en fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, la Dirección Departamental procedió a emitir la Resolución No. 006-S.D-D.D.E.-2015, en la cual resuelve: **PRIMERO:** Sancionar a la Profesora Lourdes Xiomara Flores Valladares, del Jardín de Niños Nuevos Horizontes, con la medida disciplinarias de suspensión por seis meses, como sanción a la falta muy grave, quien labora en el cargo de Directora y Docente del Jardín de Niños Nuevos Horizontes, de la Comunidad del Pataste, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso. **SEGUNDO:** Así mismo comunicarle la presente a la Profesora Lourdes Xiomara Flores Valladares, quien labora en el cargo de Directora y Docente del Jardín de Niños Nuevos Horizontes, de la Comunidad del Pataste, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, que al no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho hacer uso del Recurso de Apelación, consignado en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **TERCERO:** Transcribir la presente resolución...**CONSIDERANDO (6):** Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015), la Docente

2/6



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LOURDES XIOMARA FLORES VALLADARES, Interpuso Recurso de Apelación contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, por considerar que dicha resolución no se encuentra ajusta a derecho.- **CONSIDERANDO (7)**: Que en fecha tres (3) de septiembre del año dos mil quince (2015), la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, contentivas del Recursos de Apelación y en virtud de que la referida Dirección Departamental, admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de diez (10) días hábiles, para que presente toda las pruebas que consideren oportunas.- **CONSIDERANDO (8)**: Que en la expresión de agravios la parte recurrente manifiesta entre otras cosas que en fecha 10 de abril 2015, se apersonaron a la Escuela "Francisco Morazán" de la Comunidad del Pataste, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso a constatar si se encontraba laborando en el centro educativo porque supuestamente habían denuncias sobre inasistencia sin justificación y que si bien se encontraba ausente del centro educativo fue porque se encontraba incapacitada ya que adolece de depresión y además de esquizofrenia tal y como está acreditado en el expediente de mérito con las respectivas constancias médicas e incapacidades extendidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **CONSIDERANDO (9)**: Que sigue manifestando la recurrente que fue citada a Audiencia de Descargo, la que se llevó a cabo el día 8 de mayo del presente año, posteriormente hizo uso del derecho a presentar medios de prueba los que se encuentran en el expediente de mérito y consisten en constancias medicas e incapacidades que acreditan su padecimiento así como justifican sus inasistencias al centro educativo.- **CONSIDERANDO (10)**: Que continúa afirmando que le sorprendió la notificación de parte de la Dirección Departamental de la Resolución en la que se le impone sanción disciplinaria de suspensión por seis meses, siendo en primer lugar injusta e ilegal y en segundo lugar ya prescribió, pues del conocimiento de la supuesta falta a la fecha de emisión de la

3/6

resolución recurrida han transcurrido más de 30 días, que es el tiempo límite establecido por la Ley para poder sancionar a un docente.- **CONSIDERANDO (11):** Que la parte recurrente, no hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así como también no hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, por lo que se le caducaron dichos términos.- **CONSIDERANDO (12):** Que del análisis minucioso del Expediente Disciplinario se desprende lo siguiente: **1)** Que la docente **LOURDES XIOMARA FLORES VALLADARES**, no logró justificar su ausencia los días 9, 12, 19, 20 y 27 de febrero, así como los días 9 y 10 de abril del 2015, al Centro Educativo Jardín de Niños Nuevos Horizontes, ya que no consta en los documentos que corren al expediente de mérito que presentó las excusas ante la Dirección Distrital de Educación, tal como lo establece el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño en el artículo 48 numeral **1) Si la causa es enfermedad del docente, podrá otorgarse hasta por tres días hábiles, bastando la simple excusa por escrito, la que deberá presentar el docente al reintegrarse a sus labores, expresando en la misma las causas de su inasistencia.** Y el párrafo último del mismo Reglamento preceptúa **"La Autoridad inmediata superior calificará cada caso y otorgará el permiso correspondiente, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar la atención del educando."** - **2)** Que si bien es cierto consta en el expediente de mérito a folio cuarenta y cinco (45) un recibo de fecha 30 de abril del 2015, donde la señora Blanca Estela Pérez Pineda, expresa que recibió de la Profesora Lourdes Xiomara Flores, la cantidad trecientos lempiras (L.300.00), por concepto de Aseo de Jardín de Niños Nuevos Horizontes, y donde manifiesta que la mencionada docente, nunca la obligó a dar clase que fue decisión de ella con los Padres de Familia, para que los niños no perdieran clases y que este año solo ha ido a cuidarlos mientras ella va al Centro de Salud. Sin embargo hay que hacer notar que en la entrevista realizada el día viernes diez de abril del año dos mil quince, ante la Comisión de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, conformada por la Msc.

Estela Xiomara Rodríguez, Licdas Yohlin Zelaya, Maryuri Maradiaga y Gloria Mendoza, que consta en el Acta Especial levantada y que se encuentra a folio uno (1) del expediente, la señora Blanca Estela Pérez Pineda, afirmó que el año pasado estuvo dando clases y que la Profesora Lourdes Xiomara Flores la buscó y le pagó trecientos lempiras, que estuvo dando clases 15 días, y que el año 2015, ha atendido a los niños por el término de 3 días sin recibir pago. Por lo que analizando dicha prueba presentada por la docente con esta no desvirtúa la falta de hacerse sustituir en el cumplimiento de las labores de su cargo sin la autorización debida. **3)** Así mismo en el presente caso se evidencia que hay negligencia en el desempeño de sus funciones por parte de la docente Flores Valladares, al haber abandonado su cargo sin autorización y por haberse hecho sustituir por la señora Blanca Estela Pérez Pineda, en el cumplimiento de las labores de su cargo sin la autorización debida.- **CONSIDERANDO (13):** Que de acuerdo al dictamen que corre agregado al expediente, la Secretaría General es del parecer que se proceda a declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **LOURDES XIOMARA FLORES VALLADARES**, quien confirió poder para que la represente a la Abogada **MAYRA GISELA GUILLEN SUAZO**.- **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 38 numeral 1, 39 del Estatuto del Docente Hondureño; 137 numerales 3, 7, 19, 141 numeral 1 del Reglamento General del Estatuto del Docente y demás leyes aplicables.- **RESUELVE.- 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **LOURDES XIOMARA FLORES VALLADARES**, quien confirió poder para que la represente a la Abogada **MAYRA GISELA GUILLEN SUAZO**.- **2.-** Confirmar la Resolución No. No.006-S.D-D.D.E-2015, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de

5/6



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Educación de El Paraíso, por estar emitida conforme a derecho.- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, a la parte interesada, a la Subdirección de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.
NOTIFIQUESE.- Dra. RUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 499- SE-2017
Comayagüela M.D.C. 26 de abril del 2018

Abogado
Milton Rubén Sandoval Mejía
Director General de Talento Humano
Su Oficina



Abogado Sandoval:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 499- SE-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación promovido por la Abogada **MARIA DE LA PAZ CANTARERO**, en su condición de Apoderada Legal del Docente **EUSEBIO MENDEZ DOMINGUEZ**, contra la Resolución No.177-D.D.E.I-10-15, de fecha once de septiembre del año dos mil quince, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá.- **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que consta en el expediente de mérito que en fecha trece (13) de agosto del año dos mil quince (2015), se citó al docente **EUSEBIO MENDEZ DOMINGUEZ**, para que compareciera a la oficina que ocupa de la Dirección Municipal de Educación No.06 con sede en el Municipio de Intibucá, el día lunes diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), a las ocho y media (8:30 a.m.), con el objeto de escuchar los descargos que deberá presentar en relación a las faltas que se le imputan de: 1. "Rebelarse contra órdenes emanadas de la autoridad competente, Siempre que estas no violenten los preceptos legales.- 2. Fomentar la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Anarquía o inducir a ella a compañeros de trabajo, padres de familia, alumnos. Infringiendo el artículo 137 numeral 21 y 26 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Audiencia de Descargos se llevó a cabo en la fecha, hora y lugar señalada, con la presencia de Licenciado Francis Javier Hernández, en representación de la Autoridad Nominadora, el Ingeniero Eusebio Méndez Domínguez, en su condición de docente inculpado, la señora Suyapa Consuelo Girón, en su condición de testigo de la Autoridad Nominadora y la señora Keryn Evelin Mejía Matute, en su condición de testigo del docente inculpado, procediéndose a escuchar los descargos que presentara el docente Méndez.- **CONSIDERANDO (5):** Que en dicha Audiencia de Descargo el docente **EUSEBIO MENDEZ DOMINGUEZ**, presentó los medios de pruebas documentales consistente en: 1) Solicitud de convocatoria al director para celebrar reunión extraordinaria. 2) Copia de Actas del libro de Consejo de General de Profesores del Instituto Francisco Morazán del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. 3) Acta de Visita No.6. 4) Memorándum para el Licenciado Wilfredo Benítez. 5) Constancia del Director de la Escuela de Aplicación Honduras extendidas por el Profesor José Indalecio Murillo. 6) Informe de investigación de fecha 1 de abril de 2014. 7) Nota de disculpas de fecha 19 de agosto del 2015, dirigida al Licenciado Wenceslao Cruz Castellanos. 8) Constancia de compañeros de trabajo, padres de familia, alumnos del Instituto Francisco Morazán de fecha 14 de agosto del año 2015. 9) Constancia de fecha 7 de agosto del 2015, extendida por la profesora Any Mildredi Leiva Avilés. 10) Acuse de recibo del Comisionado Nacional de Derechos Humanos e Informe Especial para el Comisionario de Policía.- **CONSIDERANDO (6):** Que agotado que fue el procedimiento disciplinario en fecha once de septiembre del año dos mil quince, la Dirección Departamental procedió a emitir la Resolución No. 177-D.D.E.I-10-15, en la cual resuelve: 1. Aplicar al Profesor **EUSEBIO MENDEZ DOMINGUEZ**, la sanción consistente en suspensión sin salario por un (1) mes del Cargo de Docente en Servicio Estricto del Instituto Francisco Morazán, del Municipio de Intibucá, Departamento

2/5



de Intibucá, medida que será aplicada a partir del 1 de octubre del año 2015 al 31 de octubre del año 2015. 2... 3...4... **CONSIDERANDO (7):** Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015), la Abogada **MARIA DE LA PAZ CANTARERO**, en su condición de Apoderada Legal del docente **EUSEBIO MENDEZ DOMINGUEZ**, Interpuso Recurso de Apelación contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, por considerar que dicha resolución no se encuentra ajusta a derecho.- **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015), la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, contentivas del Recursos de Apelación y en virtud de que la referida Dirección Departamental, admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince (15) días hábiles, para que presente toda las pruebas que consideren oportunas.- **CONSIDERANDO (9):** Que la parte apelante no hizo uso del término para presentar los medios de prueba, ni del término para presentar las alegaciones por lo que se le caducaron los mismo.- **CONSIDERANDO (10):** Que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (11):** Que del análisis minucioso del Expediente Disciplinario se desprende lo siguiente: **A)** Que el docente **EUSEBIO MENDEZ DOMINGUEZ**, en la tramitación del Recurso de Apelación no hizo uso del término concedido para presentar los medios de prueba, así como también no hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, por lo que se le caducaron los mismos, perdiéndolos irrevocablemente. **B)** Que si bien es cierto que con los medios de prueba presentados por el docente Méndez en la Audiencia de Descargo consistentes en: 1) Solicitud de convocatoria al director para celebrar reunión extraordinaria. 2) Copia de Actas del libro de Consejo de General de Profesores del Instituto Francisco Morazán del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. 3) Acta de Visita No.6. 4) Memorándum para el Licenciado Wilfredo Benítez. 5) Constancia del Director de la Escuela de Aplicación Honduras extendidas por el

3/5

Profesor José Indalecio Murillo. 6) Informe de investigación de fecha 1 de abril de 2014. 7) Nota de disculpas de fecha 19 de agosto del 2015, dirigida al Licenciado Wenceslao Cruz Castellanos. 8) Constancia de compañeros de trabajo, padres de familia, alumnos del Instituto Francisco Morazán de fecha 14 de agosto del año 2015. 9) Constancia de fecha 7 de agosto del 2015, extendida por la profesora Any Mildredi Leiva Avilés. 10) Acuse de recibo del Comisionado Nacional de Derechos Humanos e Informe Especial para el Comisionario de Policía, debemos aclarar que estos no fueron sustanciales para poder desvanecer las faltas que se le imputan de 1.- Revelarse contra las órdenes emanadas de las autoridades competentes, siempre que estas no violenten los preceptos legales. 2.- Fomentar la anarquía o inducir a ella a compañeros de trabajo, padres de familia y alumnos.- **CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, que es del parecer que se declare **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **MARIA DE LA PAZ CANTARERO**, en su condición de Apoderada Legal del Docente **EUSEBIO MENDEZ DOMINGUEZ**, contra la Resolución No.177- D.D.E.I-10-15, de fecha once de septiembre del año dos mil quince, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá.- **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 82, 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 38 numeral 1, 39, del Estatuto del Docente Hondureño; 137 numeral 21 y 26, 141 numeral 1 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y demás leyes aplicables.- **RESUELVE.- 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **MARIA DE LA PAZ CANTARERO**, en su condición de Apoderada Legal del docente **EUSEBIO MENDEZ DOMINGUEZ**, contra la Resolución No.177-D.D.E.I-10-15, de fecha once de septiembre del año dos mil quince, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá.

4/5



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

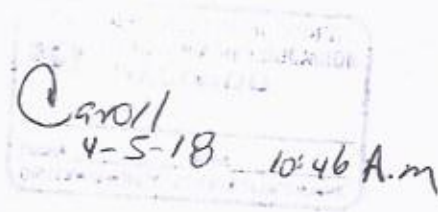


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2.- Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 177-D.D.E.I-10-15, de fecha once de septiembre del año dos mil quince, por estar emitida conforme a derecho.- 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, a la parte interesada, y a la Dirección General de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento. **NOTIFIQUESE.- Dra. RUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente,

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION No.- 500-SE-2017

Comayagüela, M.D.C. 26 de abril de 2018

Dirección General de Talento Humano
Su Oficina

Señor Director General:

Para su Conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.- 500-SE-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. **031-R-2016**, correspondiente al Reclamo Administrativo de Pago de salarios dejados de percibir correspondiente a los meses de mayo, agosto y septiembre, más aguinaldo del dos mil doce (2012), presentado por la Docente **BELSI MARIBEL ZEPEDA LINDO**, quien confirió poder a la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADE.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las

autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”- **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), la docente **BELSI MARIBEL ZEPEDA LINDO**, presentó Reclamo Administrativo de Pago de Salarios dejados de percibir correspondiente a los meses de mayo, agosto y septiembre, más aguinaldo del dos mil doce (2012), confiriendo poder para que la represente en la abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADE**.- **CONSIDERANDO (6):** Que en auto de fecha diez (10) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe la apoderada legal acreditar constancia emitida por el Servicio de Administración de Renta (SAR), de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se emitió providencia mediante el cual se admite escrito conjuntamente con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Renta (SAR) y se traslada el expediente a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez (10) días hábiles, informen si a la docente en mención se le adeudan los pagos



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

correspondiente a los meses de mayo, agosto y septiembre, más aguinaldo del dos mil doce (2012).- **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil diecisiete (2017), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 65-AL-SDGTHD-2017**, de fecha tres (3) de abril del año dos mil diecisiete (2017), enviado por la Subdirección de Talento Humano Docente, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte total del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: "Que la docente lo que corresponde al Acuerdo No. 2,300-D.D.E.06-2012, con vigencia a partir del 11 de agosto al 11 de septiembre de 2012, en cuanto a los meses de mayo a agosto no ingresó a esa dependencia acuerdo que justifique la ejecución del pago. Se adjunta Oficio No. 59DNS-17 y cuadro de valores a deber a la docente.- **CONSIDERANDO (9):** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure.- **CONSIDERANDO (10):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro el marco legal, ante la instancias correspondientes.- **CONSIDERANDO (11):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1) Que según informe de la Subdirección de Talento Humano Docente, reconoce que se le adeuda a la docente **BELSI MARIBEL ZEPEDA LINDO**, solo el pago correspondiente del Acuerdo 2,300-D.D.E.06-2012, con vigencia a partir del 11 de agosto al 11 de septiembre de 2012, por la cantidad de diez mil setecientos dieciocho lempiras con sesenta centavos (L.10.718.60), (ver folios 16, 17 y 18). 2) Que el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 13 numeral 4 preceptúa "Son derechos de los docentes los siguientes: 1)...2)... 3)...4) Percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto, su Reglamento y el Manual

3/5



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

respectivo. Así mismo el artículo 33 del Reglamento estatuye "El docente tiene derecho a percibir en forma mensual y puntual la remuneración correspondiente, la que debe pagarse en moneda de curso legal."- **CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por la Docente **BELSI MARIBEL ZEPEDA LINDO**, quien confirió poder a la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADE**, en virtud que se le debe la cantidad de diez mil setecientos dieciocho lempiras con sesenta centavos (L.10.718.60).- **POR TANTO:-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de los artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4, del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE:-** 1.- Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Docente **BELSI MARIBEL ZEPEDA LINDO**, quien confirió poder a la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADE**, en virtud que se le debe la cantidad de diez mil setecientos dieciocho lempiras con sesenta centavos (L.10.718.60).- 2.- Instruir a la Subdirección General de Talento Humano Docente para que realice solo el pago correspondiente del Acuerdo 2,300-D.D.E.06-2012, con vigencia a partir del 11 de agosto al 11 de septiembre de 2012, por la cantidad de diez mil setecientos dieciocho lempiras con sesenta centavos (L.10.718.60).- 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- 4.- Transcribir la presente Resolución a la Sub dirección de Talento



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Humanos Docente de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes.
NOTIFIQUESE.- Dra. RUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL





Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela, M.D.C., 10 de Abril de 2018

Oficio No. 0763-SG-2018

LICENCIADO

HECTOR NAPOLEON BONILLA

Director Departamental de Educación de Francisco Morazán
Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **0523-SE-2017** la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0523-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Disciplinario No. 043-A-2016, contentivo de Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ**, en el cual, se solicita se le revoque la Resolución No. 0694-DDEFM-2015, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, la que es contentiva de una Sanción de **"DESTITUCIÓN"** del cargo de Subdirectora en el Centro de Educación Básica "Republica de Francia" del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciseis, se admite el Expediente Administrativo Disciplinario remitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y contentivo de Recurso de Apelación con Expresión de Agravios, el que fuera interpuesto

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Copia



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por el Abogado LUCIO ROMERO VELASQUEZ, contra la Resolución No. 0694-DDEFM-2015, de fecha veinte de agosto de dos mil quince.

CONSIDERANDO (5): Que la docente **MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ**, esta nombrada en Jornada de Dedicación Exclusiva con 54 horas Clase en el Centro de Educación Básica "República de Francia" del Municipio de Distrito Central, en el Cargo de Subdirectora y en el Instituto Privado Bilingüe Mayan School con un horario de 7:00 A.M. a 2:30 P.M.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, fecha treinta de enero del dos mil quince, socializo Resolución sobre la fusión de jornadas nocturnas por baja matrícula de varios Centros Educativos, entre ellos el Instituto "República de Francia" y Polivalente "San Martín", tal socialización se realizó en presencia de la Directora Distrital de Educación No. 6, personal docente y administrativo de los centros educativos en mención, representante de la Junta de Selección, dicha resolución contempla entre otros puntos, la Reubicación Docente que la Dirección Departamental respetara los acuerdos de nombramientos de los docentes y que cada docente deberá presentarse a la Dirección Departamental para reubicarlo según necesidad que presenten otros centros educativos.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Nota de fecha 04 de junio del 2015, el Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán, Cita a la Docente **MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ**, docente del Centro de Educación Básica "República de Francia" del Municipio de Distrito Central, para que comparezca a Audiencia de Descargo por suponerla responsable de la comisión de las faltas muy graves señaladas en el Artículo No. 37. 3, 21 Del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño 1: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INOBSERVANCIA DE ÓRDENES SUPERIORES"** 2: **"REVELARSE CONTRA ORDENES EMANADAS DE AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLANTEN PRECEPTOS LEGALES"** 3: **"DERIVADA DEL HECHO LA INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS EN SU PUESTO DE TRABAJO"**,

Audiencia de Descargo que se llevará a cabo el día martes nueve de junio de dos mil quince, a las 9:00 A. M. en la oficina de la Dirección Distrital

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

No. 1. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Descargo, la misma se llevó a cabo con normalidad debida, culminando la misma a las diez con un minuto de la mañana (10:01 A.M.) siendo firmada por las partes, docente inculpada, testigos y autoridad nominadora, en la misma, se le otorgó el término de tres días hábiles para que presentara y mejorara las pruebas que crea pertinentes. **CONSIDERANDO (9):** Que en el desarrollo de la Audiencia de Descargo, se le consultó a la docente MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ, cuáles eran sus centros de trabajo, a lo cual como respuesta mencionó que laboraba en el Centro de Educación Básica "República de Francia" con un horario de entrada de 3:50 pm y otras ocasiones 4:35pm y salida de 5:20 pm y 6:05 pm mismo que ha sido autorizado por el Director ORLIN RENE FIALLOS a quien también le ha solicitado un cambio de horario los días jueves y viernes por imposibilitarse cumplir con su horario de trabajo en el Instituto "San Pablo" en el cargo de Secretaria y en el Instituto Privado "Mayan School" con un horario de 7:00 am a 2:30 pm. **CONSIDERANDO (10):** Que la docente MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ, esta nombrada en el Centro de Educación Básica "República de Francia", en jornada exclusiva con 54 horas el cargo de Subdirección y 18 horas clase en jornada vespertina, en el Instituto Privado "Mayan School" con un horario de 7:00 am a 2:30 pm, que mediante Oficio 062-DDE 14-2015 de fecha 14 de abril 2015, fue asignada en el Cargo de Secretaria del Instituto "San Pablo", como respuesta a la reubicación docente socializado, se deduce claramente, que después de la asignación como Secretaria en el Instituto "San Pablo" la misma solo es en el cargo de Secretaria mas no de las 18 horas clase en que esta nombrada la docente ANDINO LOPEZ, las que debe de cumplir a cabalidad en el Instituto "Republica de Francia". **CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió la Resolución No. 0694-DDFM-2015, de fecha veinte de agosto del dos mil quince, en la cual en su parte resolutive establece sancionar a la docente MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ, con la sanción Disciplinaria de **DESTITUCION** de su cargo en el Centro de Educación Básica "República de Francia" del Municipio de Distrito

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Central, Departamento de Francisco Morazán por la comisión de las faltas muy graves cometidas y ya señaladas en el considerando número ocho. **CONSIDERANDO (12):** Que en auto de fecha dos de octubre del dos mil dieciseis, emitido por esta Secretaría de Estado, se admiten las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contentivas del Recurso de Apelación con la Expresión de Agravios que le produjera la Resolución emitida, mismo que fue interpuesto por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ** quien se le otorgó facultades legales de representación. **CONSIDERANDO (13):** Que en la sustanciación del proceso administrativo en esta segunda instancia, tanto el periodo otorgado para la proposición y evacuación de medios probatorios que considerara pertinentes, como el periodo otorgado para alegar sobre la producción y alcance de las pruebas producidas, ambos términos, fueron utilizados por la parte recurrente, por lo que, la administración de oficio procedió a impulsar el proceso remitiendo las diligencias a la Secretaria General para la emisión del Dictamen Legal y posterior resolución que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (14):** Que el Recurso de Apelación con Expresión de Agravios presentado, la parte recurrente, establece que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, adolece de una serie de errores de procedimiento, dentro de los cuales menciona los siguientes: 1) La Citación a Audiencia de Descargo fue emitida por el Secretario Departamental de Educación y en la misma no establece si lo hace por delegación expresa de la Dirección Departamental y no establecer en la misma cuando le fue dado tal facultad. 2) Que la Resolución 0694-DDEFM-2015, le fue notificada a su representada en fecha 29 de septiembre de 2015 y la notificación del Acuerdo No. 5942-DDEFM-2015 le fue notificado el mismo día, dejando indefensa a su representada. 3) Que no se menciona en que consiste la incompatibilidad de horarios. 4) que su representada fue destituida del cargo de Subdirectora del Instituto "Republica de Francia" prescindiendo total y absolutamente del procedimiento administrativo establecido en el Artículo No. 34 inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo causando en consecuencia indefensión a su representada. 5) Que la

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

resolución citada determina en su párrafo final que la afectada tiene el término de quince (15) días para interponer el recurso de apelación dándole el derecho a la defensa y que al notificarle el acuerdo de cancelación le viola el mismo. **CONSIDERANDO (15):** Que en un análisis objetivo y exhaustivo de los extremos que corren en el expediente de mérito y sobre todo el procedimiento administrativo llevado a cabo en el mismo, analizaremos en primer instancia lo dictado en el Artículo 148 del Reglamento del Estatuto del Docente, el mismo establece que “La autoridad competente puede delegar en un docente de mayor jerarquía que el inculpado, la facultad de **celebrar y presidir** la Audiencia de Descargo” delegación realizada a favor de la Directora Distrital, **MARIA MARCELINA MOLINA** según el Oficio No. 0624-DDEFM-2015 de fecha 02 de junio del 2015, por lo cual estaba facultada legalmente para celebrar y presidir la Audiencia de Descargo tal y como ha sucedido en el presente caso, dicha citación a la Audiencia de Descargo la emitió el Secretario Departamental en fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, consecuentemente y a pesar de no haber sido delegado bajo oficio para tal actuación, el mismo procesalmente está facultado para poder hacerlo, ya que el Artículo No. 148 del Reglamento al Estatuto del Docente Hondureño referente a notificación a Audiencia de Descargo no lo limita para hacerlo, de hecho, el mismo Artículo solo se pronuncia en cuanto a las facultades de Celebrar y Presidir la audiencia pero no la facultad de Citar para la misma, función que a nuestro parecer es función del Secretario Departamental en consideración a lo establecido en el Artículo 30 tercer párrafo de la Ley General de la Administración Pública, el que dice: que los Secretarios Generales son los encargados de Coordinar los Servicios Legales de sus respectivas oficinas, por otro lado, la Resolución 0694-DDEFM-2015 de fecha 20 de agosto del 2015, le fue notificada a la docente MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ en fecha 29 de septiembre de 2015 y la notificación del Acuerdo de Cancelación No. 5942-DDEFM-2015 de fecha 07 de septiembre del 2015, le fue notificado el veintinueve de septiembre del 2015 en la misma fecha y hora, con tal actuación, se ha producido una indefensión en cuanto a que la resolución emitida la administración le da

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el derecho a utilizar el término de quince (15) días hábiles para interponer el recurso correspondiente, en el presente proceso, no se le otorgó dicho derecho a interponer el recurso correspondiente puesto que ambos Actos administrativos fueron notificados a la hoy apelante al mismo tiempo (la misma fecha y hora) mismos que constan en folios del expediente de mérito. El Artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "En la notificación de la resolución se expresará si el acto no pusiere fin a la vía administrativa, los recursos que contra el mismo procedan, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlos"; Ordenanza que no fue cumplida por la administración. Sobre el hecho de que se le llamó mediante nota de citación a la docente ANDINO LOPEZ por las faltas de **LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INOBSERVANCIA DE ÓRDENES SUPERIORES** 2: **"REVELARSE CONTRA ORDENES EMANADAS DE AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN PRECEPTOS LEGALES"** 3: **"DERIVADA DEL HECHO LA INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS EN SU PUESTO DE TRABAJO** derivada de una incompatibilidad de horarios que ha tenido en el desempeño de sus funciones según las autoridades departamentales, en la misma, no se describe en que consisten la incompatibilidad de horarios; extremos que deberán mediar en el documento de citación tal y como lo establece el Artículo 146 del Reglamento del Estatuto del Docente, que dice: deberá notificar por escrito al docente los hechos que se le imputan; consecuentemente tal citación solo menciona la falta de una manera textual como se enumera en el Artículo 137 del mismo cuerpo legal y no los hechos imputables en que haya incurrido la docente en mención, que la parte apelante ha alegado que a su representada le emitieron una Resolución prescindiendo total y absolutamente del procedimiento administrativo establecido en el Artículo No. 34 inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo causando con ello una indefensión y violación del debido proceso, al respecto, se desprende de la citación que la misma está procedimentalmente mal citada y no enumera los hechos por la cual la citan, por lo que según lo anteriormente mencionado ha operado en consecuencia una violación al

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

debido proceso y una indefensión a los derechos o garantías procesales, adicionalmente en el Artículo 39 de la Ley del Estatuto del Docente en su tercer párrafo dicta "para las faltas graves y muy graves, el procedimiento incluirá **siempre una audiencia de descargo con las garantías y formalidades de legítima defensa** que el mismo reglamento especifique", haciendo alusión a que se deberá enunciar los hechos y no solo mencionar las faltas descritas, en cuanto a la notificación de la Resolución 0694-DDEFM-2015 y el Acuerdo No. 5942-DDEFM-2015 en la misma fecha, ha operado una violación al debido proceso ya que la misma resolución notificada que le da el término de quince días (15) hábiles para interponer los recursos que procedan, a ese momento dicha resolución no está procesalmente firme, al notificarle el acuerdo de cancelación, la misma autoridad que emitió el acto administrativo le quita el derecho otorgado, consecuentemente opera una indefensión y violación del debido proceso, garantía constitucional establecida. **CONSIDERANDO (16):** Que corre en folios del expediente de mérito, Constancias de Eficiencia Profesional del fecha once de junio del 2015 firmada y sellada por el Director del Centro Educativo Instituto "Republica de Francia", en cuanto a su puntualidad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones como docente y como subdirectora por lo que no podemos poner en tela de juicio la honestidad del director del centro educativo al dar una constancia manifestando la puntualidad y responsabilidad de un docente, de igual manera corre en folios Constancia de Eficiencia Profesional en cuanto presentación de su cuadros de calificaciones y promedio de notas finales emitida por la Secretaria del Centro Educativo, por lo que de igual manera no podemos poner en tela de juicio lo manifestado por la Secretaria en cuanto a su honorabilidad, resulta en consecuencia incomprensible que la docente haya sido llamada a audiencia de descargo por la falta muy grave de negligencia en el desempeño de sus funciones y revelarse contra órdenes superiores emanadas de autoridades competentes ya que no observamos en folios las ordenes vía oficio emanadas por el Director Departamental o del Nivel Central en que la docente en mención haya desobedecido o haya estado involucrada en una manifiesta negligencia administrativa, nos

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

resulta en consecuencia, desacertada la medida disciplinaria tomada en cuenta por la Dirección Departamental, observamos de igual manera en folios del expediente de mérito, que la misma docente fue asignada en un determinado tiempo del año 2014 a fungir como directora del Centro Educativo por lo que no compartimos la negligencia por la cual ha sido llamada a audiencia de descargo, si fue asignada a tan grande responsabilidad porque ahora es negligente aspecto alegado por la parte apelante, además se observa, que esa asignación en el 2014 mediante Oficio No. 086-DD-07-14 de fecha 08 de julio del 2014, tiene concordancia en el tiempo de la comisión de la supuesta falta cometida por lo que nos resulta extraño que se tomara en cuenta para la dirección de centro educativo siendo negligente en sus funciones, por lo que no encontramos la conexión lógica entre la motivación y los hechos. Consta en folios del expediente de mérito que la Directora Distrital No. 14 remite atento oficio No. 045-DDE-14-2015 de fecha 6 de abril del 2015, a la Directora Departamental contentivo de comunicación de asignación como Secretaria del Instituto Juan Pablo de la Ciudad de Comayagüela, a la docente ANDINO LOPEZ dicha asignación fue dada con el visto bueno de la Comisión Técnica de la Misma Dirección Departamental en vista de la necesidad de cubrir espacios en dicho instituto y por la reubicación docente debido a la fusión de la jornada nocturna en el Instituto Republica de Francia. Cabe mencionar que la supuesta falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, no corre en folios en que actuaciones o actos fue negligente la docente en mención, por lo que no encontramos la conexión lógica entre el hecho y la falta mencionada. **CONSIDERANDO (17):** Que la Constitución de la República en su Artículo No. 82 establece que "El derecho a la defensa es inviolable", dicha ordenanza se refiere a que el derecho a la defensa como una garantía constitucional no puede ni debe ser violentada, tergiversada o ignorada, con el objeto de asegurar a las personas que solicitan se les imparta justicia, a gozar de un debido proceso administrativo y no se vean vulnerados sus derechos. **CONSIDERANDO (18):** Que la acción administrativa, además de observar todas las reglas de conducta administrativa, para satisfacer los intereses

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

públicos cuando declaren, reconozcan o limiten, debe estar siempre subordinada a la ley. **CONSIDERANDO (19):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (20):** Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Secretaría General de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete, es del parecer de que se Declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado LUCIO ROMERO VELASQUEZ en su condición de Apoderado Legal de la docente MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las Facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los Artículos 80, 82, 321, 323, de la Constitución de la República Artículos; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 68, 72, 74, 75, 83, 84, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 135, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 35, 38, 40, 41, 54, del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 2, 3, 5, 7, 11, 13, 14, 16, 22, 24, 26, 63, 134, 137, 141, 143, 145, 146, 147, 148, 152, 153, 154, 155, 181, 184, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 11, 12, 13, 66, de la Ley Fundamental de Educación; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 84, 106, 108, 156, 157, 169 del Reglamento de Carrera Docente; Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ**, contra la Resolución No. 0694-DDEFM-2015, de fecha veinte de agosto del dos mil quince. **2.- ANULAR**, la Resolución No. 0694-DDEFM-2015, de fecha veinte de agosto del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por haberse emitido en contravención a la ley. **3.- Instruir**, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, proceda a emitir el acuerdo administrativo otorgando el derecho de la reubicación definitiva a la docente. **4.- Indicar**, a la parte interesada

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición correspondiente ante esta Secretaría de Estado. **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, para los fines legales pertinentes.-
NOTIFIQUESE. (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL/03



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 562-SE-2017

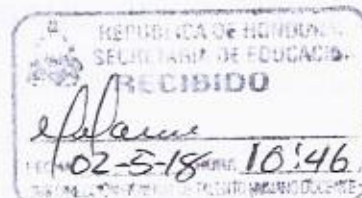
Comayagüela M.D. C; 25 de abril del 2018

Abogado

MILTON RUBEN SANDOVAL MEJIA

Director General de Talento Humano

Su Oficina



Abogado Sandoval:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 562-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente **No. 53-R-16**, correspondiente al Reclamo Administrativo, mediante el que se solicita pago de vacaciones desde el año 2008 al 2015 de la docente **MARIA CONCEPCIÓN BANEGAS**. **CONSIDERANDO (01)** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (02)** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO:**



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

dos mil dieciséis, con la presentación del Reclamo Administrativo, por la docente **MARIA CONCEPCIÓN BANEGAS**, quien delega Poder amplio y suficiente al Abogado **MARWICK SAUL CRUZ ORTIZ**, a quien inviste de las facultades de desistir en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir, y delegar el poder a él conferido, establecidas en el Artículo 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (04)** Que según los hechos que alega la peticionaria que desde el mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) fue nombrada mediante Acuerdo para laborar como docente en el Jardín de Niños "Dulce Hogar" con 18 años laborados devengando un salario de veintiún mil lempiras (Lps. 21.000.00). **CONSIDERANDO (05)** Que sigue manifestando la peticionaria que desde el año 2008 se le ha venido pagando sus vacaciones de forma incompleta, por lo que solicita se investigue las cantidades que se le adeuda y se resuelva este reclamo reconociéndole la situación jurídica individualizada desde el año 2008 al 2015. **CONSIDERANDO (06)** Que siguiendo el procedimiento y mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis se ordena se trasladen las diligencias a la Subdirección General de Talento Humano Docente



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

para que informen si se le adeuda a la docente **MARIA CONCEPCIÓN BANEGAS**, las cantidades reclamadas en concepto de pago de vacaciones incompletas desde el año 2008 al año 2015, quienes a través del oficio No.47-AL-DGTHD-2017 informa al respecto que a la docente se le adeudan las cantidades siguientes: años 2008 Lps. 2,638.60; 2009 Lps. 2,632.12; 2010 Lps. 2,632.12; 2011 Lps. 2,632.12; 2012 Lps. 3,776.77; 2013 Lps. 3,776.77; 2015 Lps. 4,783.01; 2015 Lps. 4,783.03, para hacer un Total de **Lps. 27, 653.13, (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS)**. **CONSIDERANDO (07)** Que la Constitución de la República en el artículo 60 establece. *"Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley, Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.* Por lo que la docente tiene derecho a que se le pague sus salarios adeudados, asimismo el pago proporcional por los meses laborados del Décimo Cuarto según el tiempo laborado. **CONSIDERANDO (08)** Que de conformidad con el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ipsa Jure. **CONSIDERANDO (09)** Que según el Artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento, "Se entiende por sueldo base la Asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones salariales. **CONSIDERANDO (10)** Que el Estatuto del Docente Hondureño establece en el artículo 55 "El personal docente disfrutará de vacaciones remuneradas, según sus años de servicio. El personal de los centros educativos gozará de 2 meses de vacaciones y la remuneración no excederá los términos en los que se otorga a los demás empleados del gobierno fijándose el presente programa progresivo para hacerlo efectivo 1.- De cinco (5) a diez (10) años de servicio: Quince (15) días remunerados; 2.- De diez (10) años un (1) día a quince (15) años de servicio a quince (15) días remunerados; 3.- De quince (15) años un (1) día a veinte (20) años de servicio: veinte (20) días remunerados; 4.- De veinte (20) años un (1) día en adelante: treinta (30) años de servicio: veinte (20) días remunerados. **CONSIDERANDO (11)** Que según el informe enviado por la Subdirección General de Talento Humano Docente si se le debe a la docente cantidades en concepto de vacaciones, de los años 2008 Lps. 2,638.60; 2009 Lps. 2,632.12; 2010 Lps. 2,632.12; 2011 Lps. 2,632.12; 2012 Lps. 3,776.77; 2013 Lps. 3,776.77; 2015 Lps. 4,783.01; 2015



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Lps. 4,783.03, para hacer un Total de **Lps. 27, 653.13, (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS)**, en consecuencia debe hacerse el pago a la docente por las cantidades adeudadas. **CONSIDERANDO (12)** Que se ha escuchado el Dictamen de la Secretaria General quien es del parecer por que declare con lugar el Reclamo administrativo presentado por la docente **MARIA CONCEPCIÓN BANEGAS**, por encontrarse ajustada a derecho la petición. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Educación en usos de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 60, 80 de la Constitución de la República 1, 3, 7, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numerales 3) y 4) 43, 55, 88 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 29 del Reglamento General y demás aplicables. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, presentado por la docente **MARIA CONCEPCIÓN BANEGAS**, teniendo como Apoderado Legal al Abogado **MARWICK SAUL CRUZ ORTIZ**, por estar ajustado a derecho lo reclamado. **2.-** Indicar a la Dirección General de Talento Humano Docente que proceda hacer efectivo el pago de lo adeudado a la docente, en concepto de pago de vacaciones incompletas de los años 2008 al 2015, por estar ajustado a derecho el reclamo presentado. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección General de Talento Humano Docente para los trámites legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE F y S Dra. RUTILIA**

"Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

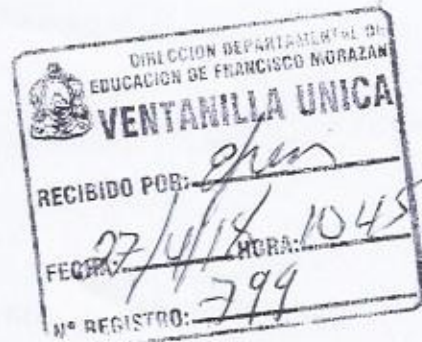


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN F y S ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY**

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL





Oficio No. 730-SE-2018

Comayagüela MDC.06 de abril de 2018

Licenciado: HECTOR NAPOLEON BONILLA

Director Departamental de Educación de Francisco Morazán

Su Despacho

Licenciado: Bonilla

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la RESOLUCIÓN No. 570-SE-2017, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. VISTA: Para dictar Resolución en el Expediente No. 077-R-16, contentivo del Reclamo Administrativo, presentado por la docente GLENDA LISSETH BATRES LICONA, quien otorga poder para que lo represente en las presentes diligencias a la abogada EDDY PAULINA AMADOR AMADOR, invistiéndola de las Facultades Generales y Especiales del mandato administrativo consignadas en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. CONSIDERANDO (1) Que es facultad de esta Secretaria de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2) Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3) Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, emite la

Resolución No. 707-DDEFM-2016, la que en su parte resolutive declara SIN LUGAR la solicitud presentada por la docente GLENDA LISSETH BATRES LICONA, quien solicita se proceda a ejecutar el Acuerdo de Nombramiento No. 5527-DDEFM-2014 de fecha 17 de junio del año 2014, el que cuenta con estructura presupuestaria 06-13-01-11 y estructura de plaza SIARDH 08-01-30002-000044-36, en virtud que el mismo es improcedente por causar efectos presupuestarios y contemplarse tal figura como traslado por ascenso la que únicamente puede ser efectiva por vía de concurso de selección y que no serán válidas las designaciones y serán nulos los nombramientos que se efectúen al margen de lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y su respectivo Reglamento. CONSIDERANDO (4) Que la abogada EDDY PAULINA AMADOR AMADOR, en fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, interpone en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán Recurso de Apelación contra la Resolución No. 707-DDEFM-2016, de fecha dieciséis de junio del 2016, manifestando lo siguiente: a) Que la docente GLENDA LISSETH BATRES LICONA, se le nombro mediante el acuerdo No. 5527-DDEFM- 2014 de fecha 17 de junio de 2014, como Maestra Auxiliar de la Escuela de Aplicación República del Paraguay mediante la vía del traslado permanente del puesto de Sub Directora de la Escuela República de Honduras del Municipio de Santa Ana al puesto de Maestra Auxiliar de la Escuela de Aplicación República del Paraguay, lo que se reclama es porque no se ejecutó la estructura No. depto, 08.muni 01, centro educativo 30002, No. de plaza 00044 que le aparece en su acuerdo respectivo de nombramiento; b) Que Su representada esta nombrada en la Escuela 21 de octubre de la ciudad de Tegucigalpa y que curiosamente tiene el mismo Número de su acuerdo de la Escuela Paraguay; c) Su representada fue nombrada en una estructura que si existía en virtud



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de proceder de una jubilación; d) En el Reclamo Administrativo se planteó que era un traslado con descenso porque su acuerdo es como Sub Directora y se trasladaba a un cargo de Maestra Auxiliar que era el cargo que ocupaba la docente MARTA CECILIA MENDOZA LOPEZ en la Escuela Republica de Paraguay. CONSIDERANDO (5) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán contentivo del Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EDDY PAULINA AMADOR A. contra la Resolución No.707-DDEFM-2016, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en fecha 16 de junio del 2016 y le concede a la parte interesada el termino de diez (10) días hábiles a fin de que presente las pruebas que considere oportunas. CONSIDERANDO (6) Que la abogada EDDY PAULINA AMADOR AMADOR en fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis, propone ante la Secretaria de estado en el despacho de educación medios de prueba documentales los que se encuentran incorporados en el expediente de mérito por lo que se tienen por evacuados. CONSIDERANDO (7) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha veinte de abril del dos mil diecisiete declara caducado el termino de diez (10) días hábiles concedidos a la abogada EDDY PAULINA AMADOR para presentar pruebas y le concede a la parte interesada el término de diez (10) días hábiles para que alegue sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. CONSIDERANDO (8) Que la abogada EDDY PAULINA AMADOR AMADOR, en fecha diez (10) de julio del dos mil diecisiete (2017) presenta en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación escrito de alegatos, manifestando lo siguiente: a) Con las pruebas aportadas que corren



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

agregadas al expediente de mérito se demuestra que su representada fue nombrada en legal y debida forma mediante el acuerdo Número 5527-DDEFM-2014, de fecha 17 de junio de 2014; b) Con las pruebas documentales presentadas se acredita que su representada la docente GLENDA LISSETH BATRES LICONA fue nombrada en legal y debida forma y se generó por la vía del traslado con descenso en sustitución de la docente MARTHA CECILIA MENDOZA LOPEZ; c) Manifiesta la abogada AMADOR AMADOR, que su representada fue nombrada en legal y debida forma por consiguiente se le ha violentado a la docente GLENDA LISSETH BATRES LICONA su derecho a que se le ejecute la estructura presupuestaria que le corresponde: INST.06-PROGRAMA 13-SUB-PROGRAMA 01-FONDO 11-DEPTO.-08-MUNI-01-CENTRO EDUCATIVO M3002-No.DE PLAZA .000044-No.HORAS.36.- CONSIDERANDO (9) Que la Secretaría de Estado en el despacho de educación mediante auto de fecha diecisiete de julio del dos mil diecisiete admite el escrito de alegatos presentado por la abogada EDDY PAULINA AMADOR A., así mismo ordena que se trasladen las diligencias a la Secretaría General para que informe a la Secretaría de Estado si el término para presentar alegaciones es ya vencido. CONSIDERANDO (10) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha diecinueve de julio del dos mil diecisiete declara caducado de pleno derecho el término de diez días hábiles para presentar alegaciones el cual fue utilizado por la parte recurrente, en consecuencia ordena que se trasladen las diligencias a la Secretaría General para que se emita el Dictamen y la Resolución que corresponda. CONSIDERANDO (11): Que a la docente GLENDA LISSETH BATRES LICONA, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán de manera arbitraria violentando un derecho adquirido le cambio la estructura presupuestaria de su acuerdo de nombramiento contraviniendo lo

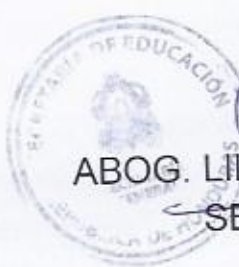


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

establecido en el artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño, el cual establece que los derechos que reconoce esta ley no podrán ser disminuidos, tergiversados, o ignorados toda disposición en este sentido será nula ipso jure. CONSIDERANDO (12) Que una vez analizado el expediente de mérito y de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se declara con lugar el Reclamo Administrativo a fin de que se ejecute la Estructura Presupuestaria que le corresponde a la docente GLENDA LISSETH BATRES LICONA, ya que fue nombrada por la vía del traslado con descenso en la plaza de la docente MARTHA CECILIA MENDOZA LOPEZ, que estaba nombrada en la Escuela República del Paraguay en la siguiente estructura presupuestaria * INST.06- PROGRAMA 13-SUB-PROGRAMA 01- FONDO11- DEPTO.-08 -MUNI-01-CENTRO EDUCATIVO 3002-No.DE PLAZA .000044-No.HORAS.36.- POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 70, 80, 127 y 128 de la Constitución de la República; 1,36 numeral 8;116,122 de la Ley General de la Administración Pública;1,3, 21,23,24,25,26,60 literal b) 72,83,84,88,89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR el Recurso de Apelación presentado por la abogada EDDY PAULINA AMADOR AMADOR, en contra de la Resolución No. 707- DDEFM-2016, de fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, emitida por la dirección departamental de educación de Francisco Morazán, en virtud de no estar apegada a derecho. 2) Ordenar a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán proceda a rectificar el Acuerdo de Nombramiento No. 5527-DDEFM-2014, en relación a la estructura presupuestaria y que se le cancele los salarios a la docente GLENDA LISSETH BATRES LICONA a través de la siguiente Estructura Presupuestaria: INST. 06-PROGRAMA13-SUB-PROGRAMA 01-FONDO11-DEPTP.-08-MUNI

01-CENTRO EDUCATIVO 30002-NO. DE PLAZA. 000044-No.
HORAS 36. 3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente resolución tiene el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el recurso de reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. 4) Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- NOTIFIQUESE.-F) y S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-F) y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



Lilia Carolina Pineda Milla
ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL-1

RESOLUCION No. 638-SE-2017
Comayagüela M.D.C. 26 de abril del 2018

Licenciado
Abraham José Downs
Sub-Director Talento Humano Docente
Su Oficina



Señor Sub-Director de Talento Humano:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 638-SE-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 20-A-2016**, correspondiente al Recurso de Apelación contra la Resolución No. 128-DDESB-2015, de fecha cinco de agosto del año 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, presentado por el abogado **EDGARDO BENJAMIN JEREZANO SARMIENTO**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **CECILIA DEL PILAR EUCEDA GALDAMEZ.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil quince

1/5

(2015), el Abogado **EDGARDO BENJAMIN JEREZANO SARMIENTO**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **CECILIA DEL PILAR EUCEDA GALDAMEZ**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución No. 128-DDESB-2015, de fecha cinco de agosto del año 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara.- **CONSIDERANDO (5):** Que en auto de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, recibió las diligencias consistentes en el Recurso de Apelación con Expresión de Agravios, y se abrió el término de quince (15) días hábiles a efecto que la parte recurrente presente toda la prueba que considere oportuna. - **CONSIDERANDO (6):** Que en la expresión de agravios el apoderado legal de la parte apelante entre otras cosas manifiesta que causa agravios a los intereses de su representada la Docente **CECILIA DEL PILAR EUCEDA GALDAMEZ**, la resolución definitiva y recurrida en virtud que la misma no reúne los requisitos legales de claridad, precisión y exhaustividad, porque la Directora Departamental de Educación, no hizo con la debida separación el pronunciamiento de cada uno de los puntos objeto del litigio.- **CONSIDERANDO (7):** Que sigue manifestando que la resolución causa gravísimos agravios a los intereses, profesionales, personales, y familiares de su poderdante los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto ya que la Directora Departamental de Santa Bárbara, sin hacer un estudio minucioso, exhaustivo y personal en el centro educativo donde labora su cliente, antes de que recibiera el citado oficio procedió dicha autoridad educativa a fundar su resolución definitiva y recurrida sin verificar que es la más antigua de laborar en dicho centro educativo, que otro personal de su misma área y que era a quien debió de trasladar primero, basándose únicamente en el informe que rindió la señora Subdirectora Departamental de Talento Humano y también en el dictamen del Oficial Jurídico I, sin haber comprendido las verdaderas necesidades de dicho centro educativo.- **CONSIDERANDO (8):** Que continua expresando que en el Instituto Tiburcio Carias Andino, Municipio de las Vegas, Departamento de Santa Bárbara, existen docentes nombrados después de la reubicación de su cliente,

2/5



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

impartiendo clases, por lo que debió de haber considerado la reubicación de ese personal y no de la profesora **CECILIA DEL PILAR EUCEDA GALDAMEZ**, también es importante establecer que en la comunidad donde reubicaron a dicha docente, es una Aldea donde no existe transporte en el horario vespertino, para poderse trasladar nuevamente al Instituto Oficial Tiburcio Carias Andino Municipio de las Vegas, Departamento de Santa Bárbara, para cubrir 12 horas frente alumno y cumplir con sus labores educativas por lo que tampoco debió de haberla trasladado sin existir transporte.- **CONSIDERANDO (9):** Que la parte apelante no hizo uso del término para presentar los medios de prueba, ni tampoco del término para presentar las alegaciones por lo que se le caducaron los mismo.- **CONSIDERANDO (10):** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure.- **CONSIDERANDO (11):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro el marco legal, ante la instancias correspondientes.- **CONSIDERANDO (12):** Que del análisis del expediente de mérito se concluye lo siguiente: 1) Que corre a folio tres (3) el Oficio No. 178-DDESB-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, asignó a la docente **CECILIA DEL PILAR EUCEDA GALDAMEZ**, en funciones del Instituto "Tiburcio Carias Andino" del Municipio de las Vegas, Santa Bárbara al Centro de Educación Básica "Dionisio de Herrera" de la Comunidad del Carreto, las Vegas, Santa Bárbara, violentando el derecho de la docente apelante ya que ella se encuentra nombrada mediante **Acuerdo No. 1188-D.D.E 16-2010**, de fecha 14 de mayo de 2010, y siendo que un oficio no es un acto administrativo, este no puede estar sobre un acuerdo, en virtud que ya el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias, en ningún momento habla de oficios, ya que estos solo son meras comunicaciones. 2) Que la docente **EUCEDA GALDAMEZ**, además se le violenta su derecho ya que ella tiene jornada de dedicación exclusiva en el Centro Educativo Tiburcio Carias Andino


3/5

ya que esta nombrada con Acuerdo No. **1188-D.D.E 16-2010**, con 36 horas clases, en jornada matutina y con Acuerdo No.043948-SE-2011-18, nombrada en 12 horas en jornada nocturna, por lo que no procede dicha reubicación por que la exclusividad solo procede en el mismo Centro Educativo tal y como lo contempla el artículo 54 del Estatuto del Docente Hondureño, relacionado con el artículo 181 numeral 3 y 183 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.3) Además el artículo 110 numeral 4 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, establece que los docentes que laboren en el sector oficial tienen derecho al traslado en los siguientes casos 1)...2)...3)...4) Por reajuste de personal se hará perfectamente, a otro cargo de igual nivel y condiciones. En todo caso el reajuste se realizará con los docentes de menor antigüedad de ingreso al centro educativo...5).- **CONSIDERANDO (13):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **EDGARDO BENJAMIN JEREZANO SARMIENTO**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **CECILIA DEL PILAR EUCEDA GALDAMEZ**, en virtud que la Resolución No. **128-DDESB-2015**, de fecha cinco de agosto del año 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, no está dictada conforme a derecho. - **2.** Dejar sin valor ni efecto el Oficio No.178-DDESB-2015, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, de fecha 9 de marzo del 2015, por infringir derechos y garantías constitucionales a la docente **CECILIA DEL PILAR EUCEDA GALDAMEZ.- POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en aplicación de los artículos 70, 80, 82, 128, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54, 95 del Estatuto del Docente

4/5

Hondureño; 110 numeral 4, 181 numeral 3, 183 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE:-** 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **EDGARDO BENJAMIN JEREZANO SARMIENTO**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **CECILIA DEL PILAR EUCEDA GALDAMEZ**, en virtud que la Resolución No. **128-DDESB-2015**, de fecha cinco de agosto del año 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, no está dictada conforme a derecho.- 2. Dejar sin valor ni efecto el Oficio No. 178-DDESB-2015, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, de fecha 9 de marzo del 2015, por infringir derechos y garantías constitucionales a la docente **CECILIA DEL PILAR EUCEDA GALDAMEZ**.- 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- Dra. RUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente,


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

5/5



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 047- SE-2018
Comayagüela M.D.C. 25 de abril del 2018

Licenciado
Abraham José Downs
Sub-Director de Talento Humano Docente
Su Oficina



Licenciado Downs:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente Dice: **RESOLUCIÓN No. 047- SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado **JUAN ANTONIO GIRON MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **AURA DEL CARMEN MEZA BREVE**, contra de la Resolución No. 006-I-DDE FM-2013, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- Quien delegó poder en el Abogado **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**, para la continuación del presente asunto.- **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil trece (2013), el Abogado **JUAN ANTONIO GIRON MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **AURA DEL CARMEN MEZA BREVE**, presentó recurso de apelación contra la Resolución No.006-I-DDEFM-2013, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, de fecha

1/6



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

veinticinco de octubre del año dos mil trece, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho.- **CONSIDERANDO (4):** Que en la expresión de agravios el abogado apelante entre otras cosas manifiesta que su representada promovió impugnación contra el Acuerdo de Nombramiento No. 7692-DDEFM-2010, de fecha 4 de noviembre de 2010, a favor de la Docente **LICIDA YOHANA MURILLO OLIVERA**, en el Cargo de Técnico Docente Asistente de orientación en el Instituto Técnico Luis Bogran, aun cuando la docente Murillo obtuvo en nota de concurso un 87.62% ocupando el lugar No. 69 en la lista de concurso.- **CONSIDERANDO (5):** Que sigue manifestando el abogado apelante que agravia a su representada ya que le asiste el derecho sobre la plaza mencionada por obtener el primer lugar en el concurso con un 94.14% hechos que la Secretaría reconoce tanto en el dictamen No. 916-UAL-DDEFM-2013, de fecha 22 de octubre del 2013 que obra a folio 97 a 99 de autos y que igualmente es aceptado el derecho preferente a favor de la docente Aura Meza, en la resolución ahora apelada.- **CONSIDERANDO (6):** Que continúa expresando que agravia la resolución ya que de manera antojadiza y mediante una interpretación subjetiva del Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, se resuelve en la resolución 006-DDEFM-2013, específicamente en los considerandos 12 y 13 que si bien es cierto su representada le asiste el derecho a la plaza impugnada, no solo por obtener el primer lugar en el concurso si no por estar exonerada de concurso, se resuelve improcedente el reclamo porque la docente Aura del Carmen Meza Brevé, está nombrada mediante acuerdo 6565-DDEFM-2005, del 5 de octubre del 2005, en el cargo de maestra auxiliar en la Escuela Reinado de España, jornada matutina y que igualmente la plaza impugnada es igualmente en jornada matutina, razón por la cual se resuelve sin lugar la impugnación en supuesta fundamentación jurídica al artículo 93 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.- **CONSIDERANDO (7):** Que solo la parte apelante hizo uso de los términos concedidos, para presentar los medios de prueba, así como también para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las

2/6

pruebas producidas.- **CONSIDERANDO (8):** Que la Ley del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 29 establece que "Los puestos vacantes se cubrirán mediante traslado, atendiendo el orden de los aspirantes por los resultados de su evaluación; si la vacante fuere temporal, el docente trasladado gozará automáticamente de licencia en su puesto de origen; si la vacante ocurriera en el área rural, tendrá prioridad la acreditación de razones de integridad familiar.- En defecto de aspirantes por traslado, se cubrirá con el exento de concurso a quien por lista le corresponda y en último caso, se hará por llamamiento a concurso".- **CONSIDERANDO (9):** Que también el artículo 89 del Reglamento General del Estatuto del Docente párrafo segundo dice: "La adjudicación y nombramiento se hará siguiendo el orden siguiente: 1 Solicitud de traslado. 2. Lista de los exonerados de concurso del Departamento. 3. Listado resultante del concurso general anual o específico en orden descendentes, so pena de incurrir en responsabilidad".- **CONSIDERANDO (10):** Que así mismo el artículo 113 del Reglamento del Estatuto del Docente expresa "Los puestos vacantes se cubrirán por los traslados, en su defecto por los exonerados de concurso y finalmente de acuerdo a los resultados de los concursos generales y específicos del departamento siempre y cuando reúnan los requisitos para el cargo. - **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 22 del Estatuto del Docente párrafo segundo establece: no serán válidas las designaciones, y nulos los nombramientos efectuados al margen de lo establecido por el Estatuto del Docente, su Reglamento y el Manual correspondiente. **CONSIDERANDO (12):** Que de acuerdo al estudio y análisis del expediente de mérito, apreciando en su conjunto y libremente el resultado de las pruebas producidas conforme a las reglas de la sana crítica se concluye: 1.- Que la docente apelante **AURA DEL CARMEN MEZA BREVE**, es Profesora de Educación Media, en Orientación Educativa en el Grado de Licenciatura. (ver folio 8) 2.- Que en el año dos mil diez (2010), la docente Meza Breve concursó para el Cargo Técnico Docente Asistente de Orientación, obteniendo la calificación de **94.1400%** y correspondiéndole el primer lugar del listado de concursantes, tal y como consta en los folios (6,

3/6

12 y 13) del expediente. **3.-** De igual manera la docente apelada **LICIDA YOHANA MURILLO OLIVERA**, es Profesora de Educación Media, quien el año 2010 también concursó en el Cargo Técnico Docente Asistente de Orientación, obteniendo la nota de 87.6200%, ocupando el lugar número 69, del listado de concurso (ver folio 12 y 13). **4.-** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, nombró mediante Acuerdo No. 7692-DDEFM-2010, de fecha 4 de noviembre de 2010, a la **LICIDA YOHANA MURILLO OLIVERA**, en el Cargo de Técnico Docente Asistente de Orientación en el Instituto Técnico "Luis Bogran," con nota de concurso 87.6200%, con vigencia a partir del 01 de agosto del año 2010, con 36 horas semanales, jornada matutina, por tal razón la docente **AURA DEL CARMEN MEZA BREVE**, impugnó dicho acuerdo alegando tener derecho preferente sobre la docente **MURILLO OLIVERA**, pues obtuvo una nota de 94.1400% ocupando primer lugar del listado de concurso, por lo tanto queda plenamente probado en autos que la docente **MEZA BREVE**, tiene mejor derecho que la docente **MURILLO OLIVERA**, y que si bien es cierto la docente apelante tiene plaza en propiedad de Maestra Auxiliar en la Escuela Reinado de España, jornada matutina, la Dirección Departamental debió llamar a la docente apelante para hacerle la propuesta de aceptación de la plaza tal y como lo establece el artículo 91 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño "Cuando un docente, teniendo derecho a un puesto no aceptare o no se presentare a ocuparlo dentro de los tres días siguientes a la notificación por escrito de la propuesta de nombramiento, se le adjudicará a la persona que ocupare el lugar inmediato inferior en la lista del resultado del concurso, si esta a su vez no ocupare la vacante, se seguirá el mismo procedimiento." Situación que no se dio ya que la docente **AURA DEL CARMEN MEZA BREVE**, nunca le dieron la propuesta de aceptación para ver si aceptaba o no la plaza de Asistente de Orientación en el Instituto Técnico "Luis Bogran", y una vez tomada su decisión ella podía renunciar a la otra plaza que ocupaba en la Escuela Reinado de España, pues la Constitución de la República en el artículo 127 estipula "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente

4/6

su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo”.-

CONSIDERANDO (13): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUAN ANTONIO GIRON MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **AURA DEL CARMEN MEZA BREVE**, contra la Resolución No. 006-I-DDE FM-2013, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- Quien delegó poder en la secuela del recurso en el Abogado **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**.- **POR TANTO:-** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 127 y 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22, 29 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 89, 91, 113 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE.- 1.- DECLARAR CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUAN ANTONIO GIRON MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **AURA DEL CARMEN MEZA BREVE**, contra la Resolución No. 006-I-DDE FM-2013, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- Quien delegó poder en la secuela del recurso en el Abogado **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**, por no estar emitido conforme a derecho el acto administrativo.- **2.- Anular de pleno derecho la Resolución No. 006-I-DDE FM-2013**, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- **3.- Revocar el Acuerdo de Nombramiento No. 7692-D.D.E.FM-2010**, de fecha 4 de noviembre de 2010, mediante el cual se nombró a la Docente **LICIDA JOHANA MURILLO OLIVERA**, en el Instituto Técnico “Luis Bogran”, Colonia El Carrizal, Municipio del Distrito Central, Departamento

5/6




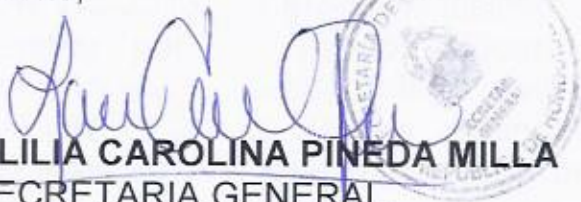
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Francisco Morazán, por haber sido emitido al margen de la Ley.- **4.-** Ordenar a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, que proceda a realizar el trámite de Acuerdo de Nombramiento de la Docente **AURA DEL CARMEN MEZA BREVE**, en el Cargo de Docente en el Instituto Técnico "Luis Bogran" ubicado en la Colonia El Carrizal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **5.-** Indicar a las partes intervinientes que en el caso de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **6.-** Transcribir la presente Resolución a las partes interesadas, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.- MARCIAL SOLIS PAZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL